



REPUBLICA DE COLOMBIA

# DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

NORMATIVIDAD Y CULTURA



IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

Año CXLI No. 45.920  
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. C., jueves 26 de mayo de 2005

Tarifa Postal Reducida 56/2000  
ISSN 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA NÚMERO 425



## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1695 DE 2005

(mayo 25)

por el cual se modifica el parágrafo del artículo 4° del Decreto 3361 de 2004.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

#### DECRETA:

Artículo 1°. El parágrafo del artículo 4° del Decreto 3361 de 2004 quedará así:

“**Parágrafo.** Tratándose de entidades que se encuentren en proceso de supresión o disolución con fines de liquidación, las acreencias en las cuales sea deudora, no podrán ser reportadas en el boletín de deudores morosos, por cuanto el pago de las mismas está sujeto a las reglas propias del proceso liquidatorio”.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 029 DE 2005

(mayo 20)

por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en Liquidación, para la vigencia fiscal de 2005.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el artículo 1° de la Resolución número 04 del 2 de junio de 2004, expedida por el Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 016 del 23 de diciembre de 2004 del Confis, se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden nacional, dedicadas a actividades no financieras, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2005;

Que según los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2004, la compañía presentó una disponibilidad real de caja por valor de \$1.983.7 millones libres de recaudos a terceros y certificada por el contador de la empresa;

Que el apoderado general de la liquidación de Audiovisuales mediante comunicación del 26 de abril de 2005, solicitó una modificación al presupuesto de ingresos y gastos de la empresa;

Que el Ministerio de Comunicaciones mediante comunicación número 000483 del 10 de mayo de 2005, emitió concepto técnico-económico favorable para la presente modificación presupuestal;

Que la Coordinadora Financiera de Audiovisuales en liquidación expidió el certificado de disponibilidad presupuestal del 3 de abril de 2005, que ampara la presente modificación;

Que analizada la información con la cual se fundamenta la petición y efectuado el estudio económico se debe proceder a la aprobación de la modificación,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el presupuesto de ingresos y gastos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en Liquidación, así:

#### ADICION

#### INGRESOS

DISPONIBILIDAD INICIAL \$1.983.651.639

**TOTAL INGRESOS \$1.983.651.639**

#### GASTOS

FUNCIONAMIENTO \$1.099.783.315

OPERACION COMERCIAL \$883.868.324

**TOTAL GASTOS \$1.983.651.639**

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Rentería.

(C.F.)

#### RESOLUCION NUMERO 1105 DE 2005

(mayo 23)

por la cual se revoca en forma directa el derecho sobre unos Títulos de Tesorería-TESE-Ley 546 entregados para pagar los abonos hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 32 del artículo 6° del Decreto 246 de 2004, los artículos 40 a 42 de la Ley 546 de 1999 y los Decretos 249 y 2221 de 2000, 712 de 2001 y 2739 de 2003, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 los abonos y reliquidaciones hipotecarias de que trata la misma se hicieron con el fin de contribuir a hacer efectivo el derecho constitucional a la vivienda;

Que mediante lo dispuesto en los Decretos 249 y 2221 de 2000, 712 de 2001 y 2739 de 2003, hay causales que generan la pérdida del alivio establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 546 de 1999, si este ya se ha efectuado; en consecuencia este debe ser revertido y devuelto a la Nación junto con los respectivos intereses pagados;

Que previa verificación, la Superintendencia Bancaria remitió a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información individual de cada uno de los deudores a quienes se les reversó el alivio por presentar alguna de las causales definidas en las normas mencionadas en el considerando anterior, debidamente certificada por los representantes legales y los revisores fiscales de las siguientes entidades así:

## LICITACIONES

### El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

**Vea Índice de Licitaciones en la última página**

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

**IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA**

**MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**  
Gerente General

Diagonal 22 B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprensa.gov.co](mailto:correspondencia@imprensa.gov.co)

Entidad	NIT	Radicación MHCP	Alivios en UVR
Banco Central Hipotecario en Liquidación	860.002.963-7	1-2004-085634	15.142.110
Banco Central Hipotecario en Liquidación	860.002.963-7	1-2004-085635	1.782.120
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	1-2004-085589	31.260
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	1-2004-085590	40.360
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	1-2004-085591	7.243.260
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	1-2004-085592	23.040
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S. A.	860.034.594-1	1-2004-085593	998.510
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S. A.	860.034.594-1	1-2004-085595	144.510
Banco Comercial AV Villas S. A.	860.035.827-5	1-2004-085672	45.620
Banco Comercial AV Villas S. A.	860.035.827-5	1-2004-085693	39.110
Banco Popular S. A.	860.007.738-9	1-2004-069530	129.000
Banco Popular S. A.	860.007.738-9	1-2004-079174	40.320
BBVA Colombia	860.003.020-1	1-2004-085697	29.550
Fiduciaria Colpatría S. A. Patrimonio Autónomo THBC-98	800.144.467-6	1-2004-085594	8.550
<b>Total Alivios en UVR</b>			<b>25.697.320</b>

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 4° del Decreto 2221 de 2000, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe proyectar la resolución que ordene tanto la revocatoria de los derechos sobre los Títulos de Tesorería, TES, Ley 546 que sean objeto de devolución, así como el reintegro a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los abonos de capital y de los intereses pagados, en términos de UVR, por parte de la entidad acreedora,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Revocar en forma directa el derecho sobre unos Títulos de Tesorería- TES- Ley 546 que se entregaron para realizar los alivios hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999 a las entidades y en la cuantía que se describe a continuación:

Entidad	NIT	Cuenta DCV	Alivios en TES Ley 546 en UVR
Banco Central Hipotecario en Liquidación	860.002.963-7	380-00-01	15.142.110
Banco Central Hipotecario en Liquidación	860.002.963-7	380-00-01	1.782.120
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	374-00	31.260
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	374-00	40.360
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	374-00	7.243.260
Banco Colmena S. A.	860.038.717-7	374-00	23.040
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S. A.	860.034.594-1	375-00-1	998.510
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S. A.	860.034.594-1	375-00-1	144.510
Banco Comercial AV Villas S. A.	860.035.827-5	378-00	45.620
Banco Comercial AV Villas S. A.	860.035.827-5	378-00	39.110
Banco Popular S. A.	860.007.738-9	002-00-1	129.000
Banco Popular S. A.	860.007.738-9	002-00-1	40.320
BBVA Colombia	860.003.020-1	01 303-1	29.550
Fiduciaria Colpatría S. A. Patrimonio Autónomo THBC-98	800.144.467-6	375-00-2-2867-8	8.550
<b>Total Alivios en UVR</b>			<b>25.697.320</b>

Artículo 2°. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitará al Banco de la República anular los registros correspondientes a los Títulos de Tesorería TES-Ley 546 para cada una de las entidades relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 3°. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2221 de 2000, cada una de las entidades relacionadas en el artículo 1° de la presente resolución procederá a devolver a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y consignar en moneda

legal colombiana a favor de esta en las cuentas en el Banco de la República que señale la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, liquidadas con el valor de la UVR del día de la devolución y en el término de tres días hábiles, contados a partir de la orden de publicación en el *Diario Oficial* de la presente resolución, las sumas correspondientes a las cuotas de capital e intereses pagados hasta el día de la devolución de los títulos cuyo derecho se revoca en virtud de la presente resolución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Entidad	Cuotas de capital e intereses en UVR a devolver
Banco Central Hipotecario en Liquidación	11.465.896,76
Banco Colmena S. A.	4.971.324,04
Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S. A.	774.378,07
Banco Comercial AV Villas S. A.	57.403,28
Banco Popular S. A.	114.711,72
BBVA Colombia	20.019,83
Fiduciaria Colpatría S. A. Patrimonio Autónomo THBC-98	5.792,27

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 1110 DE 2005**

(mayo 23)

*por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 y el artículo 6° numeral 32 del Decreto 246 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la misma;

Que Fiducafé S. A. Consorcio Faisalud, ECAT., tiene inversiones en Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos, con vencimiento el 27 de mayo de 2005, por la suma de \$80.000.000.000 y con tasa de interés fija del 10%, pagadera anualmente;

Que con el fin de mejorar el perfil de su deuda, la Nación ha propuesto a Fiducafé S. A. Consorcio Faisalud, ECAT, intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hace mención el considerando anterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha elaborado el documento técnico 5.2.01-3-2005-10003 del 20 de mayo de 2005, en el que se establece el no incremento en el endeudamiento neto de la Nación y el efecto benéfico de esta sobre el perfil de deuda de la misma;

Que las operaciones de manejo de deuda pública interna no tienen trámite previsto en las leyes vigentes, en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, y

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes, requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar una operación de manejo de deuda pública interna consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos cuyo tenedor legítimo es Fiducafé S. A. Consorcio Faisalud, ECAT, hasta por un valor nominal de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) moneda legal colombiana, por otros Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones de intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por Fiducafé S. A. Consorcio Faisalud, ECAT, serán los siguientes:

Plazo de emisión	2 años
Denominación	Pesos
Fecha de cumplimiento	24-may.-2005
Fecha de emisión	27-may.-2003
Fecha de vencimiento	27-may.-2005
Tasa cupón	10%
Valor nominal	\$80.000.000.000

Los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público tienen los siguientes términos y condiciones financieras:

Plazo de emisión	2 años
Denominación	Pesos
Fecha de cumplimiento	24-may.-2005
Fecha de emisión	7-abr.-2004
Fecha de vencimiento	7-abr.-2006
Tasa cupón	7.50%

Artículo 3°. *Tasas de interés y precios de liquidación.* Las tasas de rendimiento que servirán para determinar el precio de los Títulos de Tesorería TES Clase B objeto de intercambio a que hace mención el artículo 2° de la presente resolución serán:

a) Las tasas de los últimos cierres de operaciones efectuados antes de las 10 a. m. del día 24 de mayo de 2005 en el Sistema Electrónico de Negociación, SEN, del Banco de la República;

b) En ausencia de la tasa de rendimiento a que hace referencia el literal a) será la tasa media de las posturas vigentes para cada referencia a intercambiar en el Sistema Electrónico de Negociación, SEN, del Banco de la República vigente a las 10 a.m. del día de la operación;

c) Al no presentarse lo establecido en el literal a) y b), se tomará la tasa vigente de valoración del día 23 de mayo de 2005 publicada por el Sistema Infoval de la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 4°. *Valor nominal de los títulos a entregar.* El valor nominal en pesos de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público se obliga a entregar será hasta por un monto igual a los títulos que esta reciba en intercambio, siempre y cuando el precio de los títulos que se entrega sea menor a los que se recibe. En caso contrario, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público compensará el diferencial de precios que resulte a su favor entregando un menor valor nominal frente a los que se reciba.

Artículo 5°. *Liquidación de la operación.* Si llegare a existir un saldo a favor de Fiducafé S. A. Consorcio Fisalud, ECAT, por efecto de la liquidación de los títulos que esta entidad entrega frente a los que recibe, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará este saldo en pesos a la entidad mencionada el mismo día de cumplimiento de la operación.

Artículo 6°. *Registro.* La operación de manejo de deuda interna que por la presente se autoriza deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*  
(C.F.)

## RESOLUCION NUMERO 1111 DE 2005

(mayo 23)

*por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 y el artículo 6° numeral 32 del Decreto 246 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la misma;

Que Fiducolombia Sociedad Fiduciaria S. A. tiene inversiones en Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos, con vencimiento el 27 de mayo de 2005, por la suma de \$250.000.000.000 y con tasa de interés fija del 10%, pagadera anualmente;

Que con el fin de mejorar el perfil de su deuda, la Nación ha propuesto a Fiducolombia Sociedad Fiduciaria S. A. intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hace mención el considerando anterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha elaborado el documento técnico 5.2.01-3-2005-10003 del 20 de mayo de 2005, en el que se establece el no incremento en el endeudamiento neto de la Nación y el efecto benéfico de esta sobre el perfil de deuda de la misma;

Que las operaciones de manejo de deuda pública interna no tienen trámite previsto en las leyes vigentes, en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, y

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes, requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar una operación de manejo de deuda pública interna consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos cuyo tenedor

legítimo es Fiducolombia Sociedad Fiduciaria S. A. hasta por un valor nominal de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000) moneda legal colombiana, por otros Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones de intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por Fiducolombia Sociedad Fiduciaria S. A. serán los siguientes:

Plazo de emisión	2 años
Denominación	Pesos
Fecha de cumplimiento	24-may.-2005
Fecha de emisión	27-may.-2003
Fecha de vencimiento	27-may.-2005
Tasa cupón	10.00%
Valor nominal	\$250.000.000.000

Los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público tienen los siguientes términos y condiciones financieras:

Plazo de emisión	2 años
Denominación	Pesos
Fecha de cumplimiento	24-may.-2005
Fecha de emisión	7-abr.-2004
Fecha de vencimiento	7-abr.-2006
Tasa cupón	7.50%

Artículo 3°. *Tasas de interés y precios de liquidación.* Las tasas de rendimiento que servirán para determinar el precio de los Títulos de Tesorería TES Clase B objeto de intercambio a que hace mención el artículo 2° de la presente resolución serán:

a) Las tasas de los últimos cierres de operaciones efectuados antes de las 10 a. m. del día 24 de mayo de 2005 en el Sistema Electrónico de Negociación, SEN, del Banco de la República;

b) En ausencia de la tasa de rendimiento a que hace referencia el literal a) será la tasa media de las posturas vigentes para cada referencia a intercambiar en el Sistema Electrónico de Negociación, SEN, del Banco de la República vigente a las 10 a. m. del día de la operación;

c) Al no presentarse lo establecido en los literales a) y b), se tomará la tasa vigente de valoración del día 23 de mayo de 2005 publicada por el Sistema Infoval de la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 4°. *Valor nominal de los títulos a entregar.* El valor nominal en pesos de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público se obliga a entregar será hasta por un monto igual a los títulos que esta reciba en intercambio, siempre y cuando el precio de los títulos que se entrega sea menor a los que se recibe. En caso contrario, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público compensará el diferencial de precios que resulte a su favor entregando un menor valor nominal frente a los que se reciba.

Artículo 5°. *Liquidación de la operación.* Si llegare a existir un saldo a favor de Fiducolombia Sociedad Fiduciaria S. A. por efecto de la liquidación de los títulos que esta entidad entrega frente a los que recibe, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará este saldo en pesos a la entidad mencionada el mismo día de cumplimiento de la operación.

Artículo 6°. *Registro.* La operación de manejo de deuda interna que por la presente se autoriza deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*  
(C.F.)

Adpostal



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS  
EN LOS TELEFONOS

243 8851  
341 0304  
341 5534  
9800 915503  
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR  
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS  
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO  
SERVICIO DE CORREO NORMAL  
CORREO INTERNACIONAL  
CORREO PROMOCIONAL  
CORREO CERTIFICADO  
RESPUESTA PAGADA  
POST EXPRESS  
ENCOMIENDAS  
FILATELIA  
CORRA  
FAX

**RESOLUCION NUMERO 1112 DE 2005**

(mayo 23)

por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993 y el artículo 6° numeral 32 del Decreto 246 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, constituyen operaciones de manejo de deuda pública las que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de la misma;

Que Fiduprevisora S. A. tiene inversiones en Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos, con vencimiento el 27 de mayo de 2005, por la suma de \$175.000.000.000 y con tasa de interés fija del 10%, pagadera anualmente;

Que con el fin de mejorar el perfil de su deuda, la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha propuesto a Fiduprevisora S. A. intercambiar los Títulos de Tesorería TES Clase B a que hace mención el considerando anterior;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 2681 de 1993, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha elaborado el documento técnico 5.2.0.1-3-2005-10003 del 20 de mayo de 2005, en el que se establece el no incremento en el endeudamiento neto de la Nación y el efecto benéfico de esta sobre el perfil de deuda de la misma;

Que las operaciones de manejo de deuda pública interna no tienen trámite previsto en las leyes vigentes, en el Decreto 2681 de 1993 y demás normas concordantes, y

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 185 de 1995, las operaciones de manejo de la deuda pública de la Nación que no tengan trámite previsto en las leyes o reglamentos vigentes, requieren autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Autorización.* Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para realizar una operación de manejo de deuda pública interna consistente en el intercambio de Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos cuyo tenedor legítimo es Fiduprevisora S. A. hasta por un valor nominal de ciento setenta y cinco mil millones de pesos (\$175.000.000.000) moneda legal colombiana, por otros Títulos de Tesorería TES Clase B denominados en pesos, en los términos y condiciones que se establecen en la presente resolución.

Artículo 2°. *Términos y condiciones.* Los términos y condiciones de intercambio de los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por Fiduprevisora S. A. serán los siguientes:

Plazo de emisión	2 años
Denominación	Pesos
Fecha de cumplimiento	24-may.-2005
Fecha de emisión	27-may.-2003
Fecha de vencimiento	27-may.-2005
Tasa cupón	10.00%
Valor nominal	\$175.000.000.000

Los Títulos de Tesorería TES Clase B que serán entregados por la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público tienen los siguientes términos y condiciones financieras:

Plazo de emisión	2 años
Denominación	Pesos
Fecha de cumplimiento	24-may.-2005
Fecha de emisión	7-abr.-2004
Fecha de vencimiento	7-abr.-2006
Tasa cupón	7.50%

Artículo 3°. *Tasas de interés y precios de liquidación.* Las tasas de rendimiento que servirán para determinar el precio de los Títulos de Tesorería TES Clase B objeto de intercambio a que hace mención el artículo 2° de la presente resolución serán:

a) Las tasas de los últimos cierres de operaciones efectuados antes de las 10 a. m. del día 24 de mayo de 2005 en el Sistema Electrónico de Negociación, SEN, del Banco de la República;

b) En ausencia de la tasa de rendimiento a que hace referencia el literal a) será la tasa media de las posturas vigentes para cada referencia a intercambiar en el Sistema Electrónico de Negociación, SEN, del Banco de la República vigente a las 10 a.m. del día de la operación;

c) Al no presentarse lo establecido en los literales a) y b), se tomará la tasa vigente de valoración del día 23 de mayo de 2005 publicada por el Sistema Infoval de la Bolsa de Valores de Colombia.

Artículo 4°. *Valor nominal de los títulos a entregar.* El valor nominal en pesos de los Títulos de Tesorería TES Clase B que la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público se obliga a entregar será hasta por un monto igual a los títulos que esta reciba en intercambio, siempre y cuando el precio de los títulos que se entrega sea menor a los que se recibe. En caso contrario, la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público compensará el diferencial de precios que resulte a su favor entregando un menor valor nominal frente a los que se reciba.

Artículo 5°. *Liquidación de la operación.* Si llegare a existir un saldo a favor de Fiduprevisora S. A. por efecto de la liquidación de los títulos que esta entidad entrega frente

a los que recibe, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público pagará este saldo en pesos a la entidad mencionada el mismo día de cumplimiento de la operación.

Artículo 6°. *Registro.* La operación de manejo de deuda interna que por la presente se autoriza deberá incluirse en la base única de datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, modificatorio del artículo 16 de la Ley 185 de 1995.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de mayo de 2005.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

(C.F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO****DECRETOS****DECRETO NUMERO 1676 DE 2005**

(mayo 24)

por el cual se regula la importación de los vehículos usados de que trata el artículo 2° de la Ley 903 de 2004, y su disposición.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el ordinal 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y con sujeción a las normas y principios generales establecidos en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior, y

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 20 del artículo 2° del Decreto 210 de 2003 dispone que los requisitos aplicables a las importaciones, en tanto son regulaciones de comercio exterior, deben establecerse mediante decreto del Gobierno Nacional;

Que el artículo 2° de la Ley 903 de julio 26 de 2004, al modificar el párrafo del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, prohibió el registro inicial de vehículos usados, excepto cuando se trate de ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos, siempre que sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales;

Que se hace necesario regular la importación de los vehículos referidos en el considerando anterior, así como su disposición,

**DECRETA:**

Artículo 1°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Comité de Importaciones, autorizará las solicitudes de licencia previa para la importación de ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos usados, donados por entidades extranjeras públicas o privadas que no tengan una vida superior a quince (15) años a las entidades territoriales o a cualquier entidad pública nacional y territorial, sin sujeción a las normas que restringen la importación de esta clase de bienes.

Artículo 2°. La autorización de las solicitudes de licencia previa para la importación de los vehículos de que trata este decreto estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la donación sea otorgada por entidades extranjeras públicas o privadas.
2. Que la entidad receptora de la donación disponga de los recursos necesarios para cubrir los gastos que ocasiona su introducción al territorio nacional y su traslado al sitio donde se va a utilizar.
3. Que los vehículos donados se destinen a cumplir una función en la zona de influencia de la entidad importadora.
4. Que los vehículos donados no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años.

Artículo 3°. Los vehículos importados en los términos establecidos en este decreto quedarán en restringida disposición mientras sean usados por la entidad importadora. No podrán ser enajenados y al final de su vida útil serán chatarrizados, previo el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normatividad vigente sobre la materia. Los vehículos así importados solo podrán entregarse en comodato a las entidades territoriales o a las entidades públicas nacionales y territoriales.

Artículo 4°. Los vehículos usados donados amparados en el presente decreto deberán cumplir con los demás requisitos establecidos para la importación de mercancías al territorio aduanero nacional y con los que el Ministerio de Transporte establezca en desarrollo de la Ley 903 de 2004.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 02 de septiembre 10 de 1997, 01 de enero 22 de 1998 y 02 de mayo 7 de 1999 del Consejo Superior de Comercio Exterior y el Decreto 1441 de julio 19 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Jorge H. Botero.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*



## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1599 DE 2005

(mayo 20)

*por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.*

El Presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 87 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Adóptase el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005, el cual determina las generalidades y la estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

El Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005 es parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 2005, será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente y de los jefes de cada dependencia de las entidades y organismos, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Artículo 3°. El Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, administrará y distribuirá para todas las entidades del Estado obligadas conforme el artículo 5° de la Ley 87 de 1993, los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo e implementación de cada uno de los elementos, componentes y subsistemas del Modelo Estándar de Control Interno.

Artículo 4°. *Transitorio.* Las entidades obligadas a implementar el Sistema de Control Interno, deberán adoptar el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano en un término no superior a veinticuatro (24) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de mayo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

#### SISTEMA DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES REGIDAS POR LA LEY 87 DE 1993

##### 1. Introducción

###### 1.1 Generalidades

Al Presidente de la República, con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1998, le corresponde fijar las políticas en materia de Control Interno con apoyo y coordinación del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno, Organo Consultivo que ha recomendado establecer y adoptar un Modelo Estándar de Control Interno para las entidades obligadas del Estado que permita desarrollar, implementar y mantener en operación el Sistema de Control Interno establecido en las leyes antes citadas.

El Modelo Estándar de Control Interno que se establece para las entidades del Estado proporciona una estructura para el control a la estrategia, la gestión y la evaluación en las entidades del Estado, cuyo propósito es orientarlas hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales y la contribución de estos a los fines esenciales del Estado.

Este Modelo se ha formulado con el propósito de que las entidades del Estado obligadas puedan mejorar su desempeño institucional mediante el fortalecimiento del Control y de los procesos de evaluación que deben llevar a cabo las Oficinas de Control Interno, Unidades de Auditoría Interna o quien haga sus veces.

Para ello, las entidades deberán realizar una evaluación sobre la existencia, nivel de desarrollo o de efectividad de cada uno de los elementos de Control definidos, a fin de establecer el diseño, desarrollo o grado de ajuste necesarios para su implementación y mejora.

La orientación de este Modelo promueve la adopción de un enfoque de operación basado en procesos, el cual consiste en identificar y gestionar, de manera eficaz, numerosas

actividades relacionadas entre sí. Una ventaja de este enfoque es el control continuo que proporciona sobre los vínculos entre los procesos individuales que hacen parte de un sistema conformado por procesos, así como sobre su combinación e interacción.

El Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Estado, se genera tomando como base el artículo 1° de la Ley 87 de 1993, el cual se encuentra compuesto por una serie de subsistemas, componentes y elementos de Control, establecidos en la Figura 1, ilustrando de esta manera los vínculos existentes entre cada uno de ellos, bajo el enfoque sistémico que establece la citada ley.



Figura 1. Modelo Estándar de Control Interno

De esta forma, dado que el presente modelo ha sido planteado como un Sistema, cada una de las partes que lo integra tiene unas características singulares y necesarias para el funcionamiento del mismo.

El presente documento establecerá el marco conceptual del Sistema Estándar de Control Interno para entidades del Estado, el cual debe ser desarrollado mediante las metodologías, procedimientos e instructivos que el Departamento Administrativo de la Función Pública establezca para la implementación del Sistema de Control Interno.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP, administrará y distribuirá para todas las entidades del Estado obligadas, los instrumentos necesarios para el diseño, desarrollo e implementación de cada uno de los elementos, componentes y subsistemas del Modelo Estándar de Control Interno.

##### 1.2 Principios del Modelo Estándar de Control Interno

Los principios del Sistema de Control Interno se enmarcan, integran, complementan y desarrollan dentro de los principios constitucionales.

Se han identificado los siguientes principios aplicables al Sistema de Control Interno:

a) **Autocontrol:** Es la capacidad que ostenta cada servidor público para controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de su función, de tal manera que la ejecución de los procesos, actividades y/o tareas bajo su responsabilidad, se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política;

b) **Autorregulación:** Es la capacidad institucional para aplicar de manera participativa al interior de las entidades, los métodos y procedimientos que permitan el desarrollo e implementación del Sistema de Control Interno bajo un entorno de integridad, eficiencia y transparencia en la actuación pública;

c) **Autogestión:** Es la capacidad institucional de toda entidad pública para interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz la función administrativa que le ha sido asignada por la Constitución, la ley y sus reglamentos.

##### 1.3 Compatibilidad con otros Sistemas de Gestión

El Sistema de Control Interno es complementario con los Sistemas de Gestión de la Calidad y Desarrollo Administrativo.

Es posible para una entidad pública, adaptar su(s) Sistema(s) de Control Interno existente(s), para que cumpla con los requisitos del presente documento.

El Sistema de Control Interno debe entenderse como una herramienta que comparte algunos elementos con otros sistemas. Por lo tanto, es posible que la implementación de algunos de los requisitos de este documento permita el cumplimiento total o parcial de requisitos de otros sistemas. En la implementación del Sistema de Control Interno se debe tener cuidado especial en la identificación de estos elementos comunes, para evitar que se dupliquen esfuerzos.

Específicamente, para el caso de los sistemas de Gestión de la Calidad y de Control Interno, algunos elementos de convergencia se han identificado en el Anexo A de este documento.

## 2. Objeto

Este documento especifica los requisitos para un Sistema de Control Interno aplicable a entidades obligadas por la Ley 87 de 1993, el cual se constituye en una herramienta de gestión que permite establecer las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos y

mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo de la entidad pública.

Para ello, se han identificado los siguientes objetivos específicos:

2.1 **Objetivos de control de cumplimiento.** Constituyen objetivos de control al cumplimiento de la función administrativa de la entidad pública los siguientes:

a) Establecer las acciones que permitan a la entidad garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo, con base en el marco legal que le es aplicable;

b) Determinar el marco legal que le es aplicable a la entidad, con base en el principio de autorregulación;

c) Diseñar los procedimientos de verificación y evaluación que garanticen el cumplimiento del marco legal aplicable.

2.2 **Objetivos de Control Estratégico.** Constituyen objetivos de control al direccionamiento estratégico de la entidad pública los siguientes:

a) Crear conciencia en todos los servidores públicos sobre la importancia del control, mediante la generación y mantenimiento de un entorno favorable que permita la aplicación de los principios del modelo estándar de control interno;

b) Establecer los procedimientos que permitan el diseño y desarrollo organizacional de la entidad de acuerdo con su naturaleza, características y propósitos que le son inherentes;

c) Diseñar los procedimientos necesarios, que permitan a la entidad pública cumplir la misión para la cual fue creada y proteger los recursos que se encuentren bajo su custodia, buscando administrar en forma diligente los posibles riesgos que se puedan generar.

2.3 **Objetivos de Control de Ejecución.** Constituyen objetivos de control a la gestión de operaciones de las entidades públicas los siguientes:

a) Determinar los procedimientos de prevención, detección y corrección que permitan mantener las funciones, operaciones y actividades institucionales en armonía con los principios de eficacia, eficiencia y economía;

b) Velar por que todas las actividades y recursos de la entidad estén dirigidos hacia el cumplimiento de su misión;

c) Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la rendición de cuentas a la comunidad;

d) Diseñar los procedimientos que permitan llevar a cabo una efectiva comunicación interna y externa a fin de dar a conocer la información que genera la entidad pública de manera transparente, oportuna y veraz garantizando que su operación se ejecute adecuada y convenientemente.

2.4 **Objetivos de Control de Evaluación.** Los procesos de evaluación de la entidad pública tendrán los siguientes objetivos:

a) Garantizar la existencia de mecanismos y procedimientos que permitan en tiempo real, realizar seguimiento a la gestión de la entidad por parte de los diferentes niveles de autoridad, permitiendo acciones oportunas de corrección y de mejoramiento;

b) Establecer los procedimientos de verificación y evaluación permanentes del Control Interno;

c) Garantizar la existencia de la función de Evaluación Independiente de las Oficinas de Control Interno, Auditorías Internas o quien haga sus veces sobre la entidad pública, como mecanismo de verificación a la efectividad del Control Interno;

d) Propiciar el mejoramiento continuo del control y de la gestión de la entidad, así como de su capacidad para responder efectivamente a los diferentes grupos de interés;

e) Establecer los procedimientos que permiten integrar las observaciones de los órganos de Control Fiscal, a los planes de mejoramiento establecidos por la entidad.

2.5 **Objetivos de Control de Información.** Constituyen objetivos de Control a la Información de la entidad pública los siguientes:

a) Establecer los procedimientos necesarios para garantizar la generación de información veraz y oportuna;

b) Establecer los procedimientos que permitan la generación de la información que por mandato legal, le corresponde suministrar a la entidad a los órganos de control externo;

c) Garantizar la publicidad de la información que se genere al interior de la entidad;

d) Garantizar el suministro de información veraz y oportuna para el proceso de rendición de cuentas públicas.

### 3. Estructura de control

Con base en los artículos 3º y 4º de la Ley 87 de 1993, el Modelo Estándar de Control Interno estará integrado por Subsistemas, Componentes y Elementos de Control de la siguiente forma:

1. **SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATEGICO**
  - 1.1.1 **COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

    - 1.1.2 Acuerdos, compromisos o protocolos éticos
    - 1.1.3 Desarrollo del Talento Humano
    - 1.1.4 Estilo de dirección
  - 1.2 **COMPONENTE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

    - 1.2.1 Planes y programas
    - 1.2.2 Modelo de operación por procesos
    - 1.2.3 Estructura organizacional

### 1.3 **COMPONENTE ADMINISTRACION DEL RIESGO**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 1.3.1 Contexto estratégico
- 1.3.2 Identificación del riesgo
- 1.3.3 Análisis del riesgo
- 1.3.4 Valoración del riesgo
- 1.3.5 Políticas de administración del riesgo

### 2. **SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTION**

#### 2.1 **COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 2.1.1 Políticas de operación
- 2.1.2 Procedimientos
- 2.1.3 Controles
- 2.1.4 Indicadores
- 2.1.5 Manual de procedimientos

#### 2.2 **COMPONENTE INFORMACION**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 2.2.1 Información primaria
- 2.2.2 Información secundaria
- 2.2.3 Sistemas de información

#### 2.3 **COMPONENTE COMUNICACION**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 2.3.1 Comunicación organizacional
- 2.3.2 Comunicación informativa
- 2.3.2 Medios de comunicación

### 3. **SUBSISTEMA DE CONTROL DE EVALUACION**

#### 3.1 **COMPONENTE AUTOEVALUACION**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 3.1.1 Autoevaluación del control
- 3.1.2 Autoevaluación de gestión

#### 3.2 **COMPONENTE EVALUACION INDEPENDIENTE**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 3.2.1 Evaluación del Sistema de Control Interno
- 3.2.2 Auditoría Interna

#### 3.3 **COMPONENTE PLANES DE MEJORAMIENTO**

**ELEMENTOS DE CONTROL**

- 3.3.1 Plan de Mejoramiento Institucional
- 3.3.2 Planes de Mejoramiento por Procesos
- 3.3.3 Planes de Mejoramiento Individual

### 4. **Términos y definiciones**

Con base en la estructura establecida en el numeral 3, los siguientes términos y definiciones son aplicables para el propósito del presente Modelo Estándar de Control Interno.

1. **Subsistema de Control Estratégico:** Es el conjunto de componentes de control que al interrelacionarse entre sí, permiten el cumplimiento de la orientación estratégica y organizacional de la entidad pública.

1.1 *Componente ambiente de control.* Está conformado por elementos de control que al interrelacionarse, otorgan una conciencia de control a la entidad pública influyendo de manera profunda en la planificación, la gestión de operaciones y en los procesos de mejoramiento institucional, con base en el marco legal que le es aplicable a la entidad.

1.1.1 **Acuerdos, compromisos o protocolos éticos:** Elemento de control que define el estándar de conducta de la entidad pública. Establece las declaraciones explícitas que en relación con las conductas de los servidores públicos, son acordados en forma participativa para la consecución de los propósitos de la entidad, manteniendo la coherencia de la gestión con los principios consagrados en la Constitución, la ley y la finalidad social del Estado.

1.1.2 **Desarrollo del Talento Humano:** Elemento de control que define el compromiso de la entidad pública con el desarrollo de las competencias, habilidades, aptitudes e idoneidad del servidor público. Determina las políticas y prácticas de gestión humana a aplicar por la entidad, las cuales deben incorporar los principios de justicia, equidad y transparencia al realizar los procesos de selección, inducción, formación, capacitación y evaluación del desempeño de los servidores públicos del Estado.

1.1.3 **Estilo de dirección:** Elemento de control, que define la filosofía y el modo de administrar del gobernante o gerente público, estilo que se debe distinguir por su competencia, integridad, transparencia y responsabilidad pública. Constituye la forma adoptada por el nivel directivo para guiar u orientar las acciones de la entidad hacia el cumplimiento de su misión, en el contexto de los fines sociales del Estado.

1.2 *Componente direccionamiento estratégico.* Conjunto de elementos de control que al interrelacionarse, establecen el marco de referencia que orienta la entidad pública hacia el cumplimiento de su misión, el alcance de su visión y la conduce hacia el cumplimiento de sus objetivos globales.

**1.2.1 Planes y programas:** Elemento de control, que permite modelar la proyección de la entidad pública a corto, mediano y largo plazo e impulsar y guiar sus actividades hacia las metas y los resultados previstos.

**1.2.2 Modelo de operación por procesos:** Elemento de control que permite conformar el estándar organizacional que soporta la operación de la entidad pública, armonizando con enfoque sistémico la misión y visión institucional, orientándola hacia una organización por procesos los cuales en su interacción, interdependencia y relación causa-efecto garantizan una ejecución eficiente, y el cumplimiento de los objetivos de la entidad pública.

**1.2.3 Estructura organizacional:** Elemento de control que configura integral y articuladamente los cargos, las funciones, las relaciones y los niveles de responsabilidad y autoridad en la entidad pública, permitiendo dirigir y ejecutar los procesos y actividades de conformidad con su misión.

**1.3 Componente administración del riesgo.** Conjunto de elementos de control que al interrelacionarse, permiten a la entidad pública evaluar aquellos eventos negativos, tanto internos como externos, que puedan afectar o impedir el logro de sus objetivos institucionales o los eventos positivos, que permitan identificar oportunidades, para un mejor cumplimiento de su función.

**1.3.1 Contexto estratégico:** Elemento de control, que permite establecer el lineamiento estratégico que orienta las decisiones de la entidad pública, frente a los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de sus objetivos producto de la observación, distinción y análisis del conjunto de circunstancias internas y externas que puedan generar eventos que originen oportunidades o afecten el cumplimiento de su función, misión y objetivos institucionales.

**1.3.2 Identificación de eventos:** Elemento de control que posibilita conocer los eventos potenciales, estén o no bajo el control de la entidad pública, que ponen en riesgo el logro de su misión, estableciendo los agentes generadores, las causas y los efectos de su ocurrencia.

**1.3.3 Análisis del riesgo:** Elemento de control que permite establecer la probabilidad de ocurrencia de los eventos positivos y/o negativos y el impacto de sus consecuencias, calificándolos y evaluándolos a fin de determinar la capacidad de la entidad pública para su aceptación y manejo.

**1.3.4 Valoración del riesgo:** Elemento de control que determina el nivel o grado de exposición de la entidad pública a los impactos del riesgo, permitiendo estimar las prioridades para su tratamiento.

**1.3.5 Políticas de administración de riesgos:** Elemento de control, que permite estructurar criterios orientadores en la toma de decisiones, respecto al tratamiento de los riesgos y sus efectos al interior de la entidad pública.

**2. Subsistema de Control de Gestión:** Conjunto de componentes de Control, que al interrelacionarse bajo la acción de los niveles de autoridad y/o responsabilidad correspondientes, aseguran el control a la ejecución de los procesos de la entidad pública, orientándola a la consecución de los resultados y productos necesarios para el cumplimiento de su misión.

**2.1 Componente actividades de control.** Constituye el conjunto de elementos que garantizan el Control a la ejecución de la función, planes y programas de la entidad pública, haciendo efectivas las acciones necesarias al manejo de riesgos y orientando la operación hacia la consecución de sus resultados, metas y objetivos.

**2.1.1 Políticas de operación:** Elemento de control que establece las guías de acción para la implementación de las estrategias de ejecución de la entidad pública; define los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades en cumplimiento de la función, los planes, los programas, proyectos y políticas de administración del riesgo previamente definidos por la entidad.

**2.1.2 Procedimientos:** Elemento de control conformado por el conjunto de especificaciones, relaciones y ordenamiento de las tareas requeridas para cumplir con las actividades de un proceso, controlando las acciones que requiere la operación de la entidad pública. Establece los métodos para realizar las tareas, la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades.

**2.1.3 Controles:** Elemento de control, conformado por el conjunto de acciones o mecanismos definidos para prevenir o reducir el impacto de los eventos que ponen en riesgo la adecuada ejecución de los procesos, requeridos para el logro de los objetivos de la entidad pública.

**2.1.4 Indicadores:** Elemento de control, conformado por el conjunto de mecanismos necesarios para la evaluación de la gestión de toda entidad pública. Se presentan como un conjunto de variables cuantitativas y/o cualitativas sujetas a la medición, que permiten observar la situación y las tendencias de cambio generadas en la entidad, en relación con el logro de los objetivos y metas previstos.

**2.1.5 Manual de procedimientos:** Elemento de control, materializado en una normativa de autorregulación interna que contiene y regula la forma de llevar a cabo los procedimientos de la entidad pública, convirtiéndose en una guía de uso individual y colectivo que permite el conocimiento de la forma como se ejecuta o desarrolla su función administrativa, propiciando la realización del trabajo bajo un lenguaje común a todos los servidores públicos.

**2.2 Componente información.** Componente de control, conformado por un conjunto de datos que al ser ordenados y procesados adquiere significado para los grupos de interés de la entidad pública a los que va dirigido. Hace parte fundamental de la operación de la entidad al convertirse en insumo para la ejecución de los procesos y a su vez en producto de los mismos. Garantiza la base de la transparencia de la actuación pública, la rendición de cuentas a la comunidad y el cumplimiento de obligaciones de información.

**2.2.1 Información primaria:** Elemento de control, conformado por el conjunto de datos de fuentes externas provenientes de las instancias con las cuales la organización está en permanente contacto, así como de las variables que no están en relación directa con la entidad, pero que afectan su desempeño.

**2.2.2 Información secundaria:** Elemento de control, conformado por el conjunto de datos que se originan y/o procesan al interior de la entidad pública, provenientes del ejercicio de su función. Se obtienen de los diferentes sistemas de información que soportan la gestión de la entidad pública.

**2.2.3 Sistemas de información:** Elemento de control, conformado por el conjunto de recursos humanos y tecnológicos utilizados para la generación de información, orientada a soportar de manera más eficiente la gestión de operaciones en la entidad pública.

**2.3 Componente comunicación pública.** Componente de control, que apoya la construcción de visión compartida, y el perfeccionamiento de las relaciones humanas de la entidad pública con sus grupos de interés internos y externos, facilitando el cumplimiento de sus objetivos institucionales y sociales, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998.

**2.3.1 Comunicación organizacional:** Elemento de control, que orienta la difusión de políticas y la información generada al interior de la entidad pública para una clara identificación de los objetivos, las estrategias, los planes, los programas, los proyectos y la gestión de operaciones hacia los cuales se enfoca el accionar de la entidad.

**2.3.2 Comunicación informativa:** Elemento de control, que garantiza la difusión de información de la entidad pública sobre su funcionamiento, gestión y resultados en forma amplia y transparente hacia los diferentes grupos de interés y externos.

**2.3.3 Medios de comunicación:** Elemento de control que se constituye por el conjunto de procedimientos, métodos, recursos e instrumentos utilizados para garantizar la divulgación, circulación amplia y focalizada de la información y de su sentido, hacia los diferentes grupos de interés.

**3. Subsistema de Evaluación:** Conjunto de componentes de control que al actuar interrelacionadamente, permiten valorar en forma permanente la efectividad del Control Interno de la entidad pública; la eficiencia, eficacia y efectividad de los procesos; el nivel de ejecución de los planes y programas, los resultados de la gestión, detectar desviaciones, establecer tendencias y generar recomendaciones para orientar las acciones de mejoramiento de la organización pública.

**3.1 Componente autoevaluación.** Conjunto de elementos de control que al actuar en forma coordinada en la entidad pública, permite en cada área organizacional medir la efectividad de los controles en los procesos y los resultados de la gestión en tiempo real, verificando su capacidad para cumplir las metas y resultados a su cargo y tomar las medidas correctivas que sean necesarias al cumplimiento de los objetivos previstos por la entidad.

**3.1.1 Autoevaluación del control:** Elemento de control que basado en un conjunto de mecanismos de verificación y evaluación, determina la calidad y efectividad de los controles internos a nivel de los procesos y de cada área organizacional responsable, permitiendo emprender las acciones de mejoramiento del control requeridas.

**3.1.2 Autoevaluación a la gestión:** Elemento de control, que basado en un conjunto de indicadores de gestión diseñados en los planes y programas y en los procesos de la entidad pública, permite una visión clara e integral de su comportamiento, la obtención de las metas y de los resultados previstos e identificar las desviaciones sobre las cuales se deben tomar los correctivos que garanticen mantener la orientación de la entidad pública hacia el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

**3.2 Componente evaluación independiente.** Componente de control que garantiza el examen autónomo y objetivo del Sistema de Control Interno, la gestión y resultados corporativos de la entidad pública por parte de la oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría Interna o quien haga sus veces. Presenta como características la independencia, la neutralidad y la objetividad de quien la realiza y debe corresponder a un plan y a un conjunto de programas que establecen objetivos específicos de evaluación al control, la gestión, los resultados y el seguimiento a los Planes de Mejoramiento de la entidad pública.

**3.2.1 Evaluación del Sistema de Control Interno:** Elemento de control, cuyo objetivo es verificar la existencia, nivel de desarrollo y el grado de efectividad del Control Interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad pública.

**3.2.2 Auditoría Interna:** Elemento de control que permite realizar un examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados de una entidad pública. Asimismo, permite emitir juicios basados en evidencias sobre los aspectos más importantes de la gestión, los resultados obtenidos y la satisfacción de los diferentes grupos de interés.

**3.3 Componente planes de mejoramiento.** Conjunto de elementos de control, que consolidan las acciones de mejoramiento necesarias para corregir las desviaciones encontradas en el Sistema de Control Interno y en la gestión de operaciones, que se generan como consecuencia de los procesos de Autoevaluación, de Evaluación Independiente y en las observaciones formales provenientes de los Organos de Control.

**3.3.1 Plan de Mejoramiento Institucional:** Elemento de control, que permite el mejoramiento continuo y el cumplimiento de los objetivos institucionales de orden corporativo de la entidad pública. Integra las acciones de mejoramiento que a nivel de sus macroprocesos o componentes corporativos debe operar la entidad pública para fortalecer integralmente su desempeño institucional, cumplir con su función, misión y objetivos en los términos establecidos en la Constitución, la ley, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos con los organismos de control fiscal, de control político y con los diferentes grupos de interés.

**3.3.2 Planes de Mejoramiento por Procesos:** Elemento de control, que contiene los planes administrativos con las acciones de mejoramiento que a nivel de los procesos y de las áreas responsables dentro de la organización pública, deben adelantarse para fortalecer su desempeño y funcionamiento, en procura de las metas y resultados que garantizan el cumplimiento de los objetivos de la entidad en su conjunto.

**3.3.3 Planes de Mejoramiento Individual:** Elemento de control, que contiene las acciones de mejoramiento que debe ejecutar cada uno de los servidores públicos para

mejorar su desempeño y el del área organizacional a la cual pertenece, en un marco de tiempo y espacio definidos, para una mayor productividad de las actividades y/o tareas bajo su responsabilidad.

### 5. Roles y responsabilidades

#### 5.1 Responsabilidad de la Alta Dirección

La alta dirección debe asegurarse de que los diferentes niveles de responsabilidad y autoridad en materia de Control Interno, están definidas y comunicadas dentro de la entidad.

#### 5.2 Representante de la Dirección

Para efectos de garantizar la operacionalización de las acciones necesarias al desarrollo, implementación y mejoramiento continuo del Sistema de Control Interno basado en el Modelo estándar de Control que establece la presente Norma, el representante legal podrá delegar dicha función en el directivo de primer nivel de la respectiva entidad competente para ello, quien actuará bajo las políticas establecidas por el Comité de Coordinación de Control Interno.

A su vez la evaluación independiente y objetiva del desarrollo, implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Estándar de Control Interno estará a cargo del Jefe de la Oficina de Control Interno, Auditor Interno o quien haga sus veces en la respectiva entidad.

#### 5.3 Comité de Coordinación de Control Interno

El Comité de Coordinación de Control Interno se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. Deberá adoptar un reglamento interno y cumplir con las funciones establecidas en los Decretos 1826 de 1994 y 2145 de 1999.

#### 5.4 Servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas

Los servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas, son responsables por la operatividad eficiente de los procesos, actividades y tareas a su cargo; por la supervisión continua a la eficacia de los controles integrados. Asimismo, por desarrollar la autoevaluación permanente a los resultados de su labor, como parte del cumplimiento de las metas previstas por la dependencia o unidad administrativa a la cual pertenecen.

#### 5.5 Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría o quien haga sus veces

La Oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría o quien haga sus veces, con base en los artículos 3º numeral d), 9º y 12 de la Ley 87 de 1993, es responsable por realizar evaluación independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la entidad pública, así como por el seguimiento al Plan de Mejoramiento Institucional, generando las recomendaciones correspondientes y asesorando a la alta dirección para su puesta en marcha.

### 6. Implementación del Modelo Estándar de Control Interno

La entidad debe establecer, documentar, implementar y mantener el Sistema de Control Interno mejorando continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad de acuerdo con los requisitos de este Modelo Estándar. Para ello la entidad deberá surtir las siguientes etapas y actividades:

#### 6.1 ETAPA 1: Planeación al diseño e implementación del Sistema de Control Interno

- Establecer el compromiso de la Alta Dirección.
- Definir la organización del equipo de trabajo.
- Definir los diferentes niveles de implementación o ajuste del Sistema de Control Interno actual en términos del Modelo Estándar de Control Interno.
- Elaborar el Plan de Trabajo para el Diseño e Implementación.
  - Definir normas de funcionamiento.
  - Definir actividades de desarrollo e implementación.
  - Asignar responsabilidades.
  - Definir cronograma de actividades.
  - Establecer los recursos que garanticen el desarrollo e implementación.
  - Llevar a cabo la capacitación del grupo de trabajo.
  - Realizar socialización a directivos de la entidad.

#### 6.2 ETAPA 2: Diseño e implementación del Sistema de Control Interno

Para el Diseño e implementación del Modelo Estándar de Control Interno se deberá llevar a cabo una evaluación sobre la existencia o estado de desarrollo e implementación de cada elemento de Control en la entidad pública y definir la actividad y responsables del diseño, ajuste o implementación utilizando para ello la metodología, procedimientos e instrumentos que para tal efecto defina el Departamento Administrativo de la Función Pública, DAFP.

#### 6.3 ETAPA 3: Evaluación a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno

La oficina de Control Interno, Unidad de Auditoría o quien haga sus veces en la entidad pública, llevará a cabo una evaluación permanente a los procesos de diseño, desarrollo e implementación del Modelo de Control Interno, garantizando con ello la efectividad del sistema de Control Interno de la entidad.

### 6.4 ETAPA 4: Normograma Sistema de Control Interno

La entidad pública a fin de garantizar el control de cumplimiento, deberá elaborar un Normograma con las normas de carácter constitucional, legal, reglamentario y de autorregulación que le son aplicables, verificando a través del desarrollo del Modelo Estándar de Control Interno, el cumplimiento y todas y cada una de dichas normas.

#### ANEXO A

#### (Informativo)

#### Correspondencia entre el Sistema de Control Interno y el Sistema de Gestión de la Calidad

Este anexo pretende orientar a las entidades sobre la complementariedad del sistema de control interno respecto al sistema de gestión de la calidad. Con este fin se incluye a continuación una tabla que compara los elementos del sistema de control interno con los correspondientes en los otros sistemas.

Las correspondencias presentadas son de carácter genérico y, por lo tanto, es posible que algunas no se hayan identificado. Una correspondencia indica una complementariedad o coincidencia entre los elementos, de carácter total o parcial, la cual debe ser entendida desde el ámbito específico de cada sistema.

Cuando un elemento se correlacione con numerales de los cuales dependan otros subnumerales, debe entenderse que estos también se incluyen dentro de la correspondencia identificada.

Correspondencia entre el MECI 1000:2005 y la NTCGP 1000:2004		
Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano MECI 1000:2005		Norma técnica de sistema de gestión de la calidad para la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios. Requisitos
TITULO	NUMERAL	NUMERAL
Introducción	1	1
Generalidades	1.1	1.1
Principios del Modelo Estándar de Control Interno	1.2	1.2
Compatibilidad con otros sistemas	1.3	1.3
Objeto	2	2
Objetivos del control de cumplimiento	2.1	2
Objetivos del control estratégico	2.2	2-7.3
Objetivos del control de ejecución	2.3	2-4.2-7
Objetivos del control de evaluación	2.4	2-7.6-8
Objetivos del control de información	2.5	2-7.2.3
Estructura de control	3	1.1
Términos y definiciones	4	3
Subsistema de Control Estratégico	1	7.3
Componente Ambiente de Control	1.1	3.36-6.4
Acuerdos, compromisos o protocolos éticos	1.1.1	5.3
Desarrollo del Talento Humano	1.1.2	6.2
Estilo de Dirección	1.1.3	5.6.1
Componente de direccionamiento estratégico	1.2	7.1-7.5.1
Planes y programas	1.2.1	3.38-3.39-7.3.1
Modelo de operación por procesos	1.2.2	3.22-3.39
Estructura organizacional	1.2.3	3.26
Componente administración del riesgo	1.3	3.46
Contexto estratégico	1.3.1	
Identificación de eventos	1.3.2	
Análisis del riesgo	1.3.3	
Valoración del riesgo	1.3.4	
Políticas de administración del riesgo	1.3.5	5.6.2
Subsistema de Control de Gestión	2	7.1
Componente actividades de control	2.1	7.3.4-7.3.5
Políticas de operación	2.1.1	5.4
Procedimientos	2.1.2	3.38-3.39
Controles	2.1.3	8
Indicadores	2.1.4	8.4
Manual de procedimientos	2.1.5	4.2.2
Componente información	2.2	8.4
Información primaria	2.2.1	3.10-3.24
Información secundaria	2.2.2	4.2.4
Sistemas de información	2.2.3	3.18-3.24-3.28-8.4
Componente de comunicación pública	2.3	4.2
Comunicación organizacional	2.3.1	5.5.3
Comunicación informativa	2.3.2	3.10-7.2.3
Medios de comunicación	2.3.3	5.5.3-6.3
Subsistema de Evaluación	3	7.6-8

## CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

### (Ley 906 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia



Correspondencia entre el MECI 1000:2005 y la NTCGP 1000:2004		
Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano MECI 1000:2005	Norma técnica de sistema de gestión de la calidad para la rama ejecutiva del poder público y otras entidades prestadoras de servicios. Requisitos	
TITULO	NUMERAL	NUMERAL
Componente autoevaluación	3.1	7.3.4 - 7.5.2
Autoevaluación del control	3.1.1	7.3.4 - 7.6
Autoevaluación a la gestión	3.1.2	8
Componente evaluación independiente	3.2	
Evaluación del Sistema de Control Interno	3.2.1	3.1- 3.2 - 8
Auditoría Interna	3.2.2	3.26 - 8.2.2
Componente planes de mejoramiento	3.3	8.5.1
Plan de Mejoramiento Institucional	3.3.1	8.2.4 - 8.3
Planes de Mejoramiento por Procesos	3.3.2	8.2.3
Planes de Mejoramiento Individual	3.3.3	
Roles y responsabilidades	5	5
Responsabilidad de la Alta Dirección	5.1	5.1 - 3.4
Representante de la Dirección	5.2	5.5.2
Comité de Coordinación de Control Interno	5.3	
Servidores públicos y/o particulares que ejercen funciones públicas	5.4	6.2.2
Oficinas de Control Interno, Unidad de Auditoría o quien haga sus veces	5.5	
Implementación del Modelo Estándar de Control Interno	6	
Etapa 1	6.1	4 - 5 - 6
Etapa 2	6.2	7
Etapa 3	6.3	8
Etapa 4	6.4	

## SUPERINTENDENCIAS



### Superintendencia de Notariado y Registro

#### INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

#### INSTRUCCION ADMINISTRATIVA NUMERO 06 DE 2005

(mayo 19)

**Para:** Señores Registradores de Instrumentos Públicos.

**De:** Superintendente de Notariado y Registro.

**Asunto:** Liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A.

**Fecha:** 19 de mayo de 2005.

Muy apreciado señor Registrador de Instrumentos Públicos:

Como usted sabe el Gobierno Nacional tiene sumo interés en adelantar, de manera eficiente y sin tropiezos, el proceso de liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A.

En ese proceso es fundamental la función que cumplen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en punto a las operaciones propias de la liquidación y con repercusión en los inmuebles parte de los activos de la entidad liquidada.

En general con motivo de dicha liquidación se deberán hacer entre otras:

a) Transferencia a título de restitución de los bienes fideicomitidos o del remanente que haya quedado de estos en los patrimonios autónomos administrados, al fideicomitente o las personas que este indique;

b) Cesión de la posición contractual de fiduciario a otra sociedad fiduciaria, de tal manera que en los respectivos registros inmobiliarios figure consecuentemente como propietario fiduciario la sociedad fiduciaria cesionaria;

c) Restituciones a los beneficiarios a título de beneficio fiduciario de los bienes integrantes de los patrimonios autónomos;

d) La venta o entrega a título de dación en pago que se realice a los acreedores beneficiarios garantizados, en desarrollo de la ejecución de la garantía en los contratos de fiducia en garantía.

Ya usted conoce que el artículo 73 de la Ley 633 del año 2000 dispone:

*"IMPUESTOS EN LOS CASOS DE SUPRESION, FUSION, TRANSFORMACION DE ENTIDADES U ORGANISMOS PUBLICOS DEL ORDEN NACIONAL. En los casos de supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura de entidades u organismos públicos del orden nacional, los actos o contratos que deban extenderse u otorgarse con motivo de tales eventos, se considerarán actos sin cuantía y no generarán impuestos ni contribuciones de carácter nacional.*

*Para efectos del registro sobre inmuebles y demás bienes sujetos al mismo, bastará con enumerarlos en el respectivo documento en el que conste la supresión, fusión, transformación, cesión de activos, pasivos y contratos, liquidación o modificación de estructura, indicando el folio de matrícula inmobiliaria o el dato que identifica el registro del bien o de los derechos respectivos, incluidos los derechos fiduciarios".*

Por su parte el artículo 1° del Decreto número 1717 de 2002, dispuso:

*"Ordénase la disolución y consiguiente liquidación de la Fiduciaria del Estado S. A. Fiduestado, sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que a partir de la entrada en vigencia del presente decreto se denominará Fiduciaria del Estado S. A. Fiduestado en liquidación".*

De la anterior manera queda resuelto para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a su digno cargo, la tarifa aplicable a las inscripciones en cuestión, es decir se liquidarán y pagarán como actos sin cuantía.

En nombre del Gobierno Nacional y en el mío le agradezco su colaboración en este desarrollo de interés para la economía nacional.

Reciba un saludo,

El Superintendente de Notariado y Registro,

*Manuel Guillermo Cuello Baute.*

(C.F.)

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Instituto Colombiano de Desarrollo Rural

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 067 DE 2005

(abril 20)

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial Número 5 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incóder, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Luis Vicente V. Romero y Melida Franco Muñoz, se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Luis Vicente V. Romero, Melida Franco Muñoz, identificados con cédulas de ciudadanía números 17631409-40081115 expedida en..., el terreno baldío denominado El Danubio, inspección de policía... Municipio de Solita, Departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 57-1.000 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Reserva del interesado.

Sur: Luis Vicente V. Romero.

Oriente: Uriel Llanos.

Occidente: José Vicente Marthos.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Asimismo, proceden las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136. Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a 20 de abril de 2005.

El Jefe Oficina de Enlace Territorial Número 5 (firmado),

*Jorge Cárdenas Gutiérrez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0230697. 21-IV-2005. Valor \$8.300.

#### RESOLUCION NUMERO 849 DE 2001

(octubre 31)

El Gerente de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Ana Belén Acevedo Carreño, se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Ana Belén Acevedo Carreño, identificada con cédula de ciudadanía número 20566841 expedida en..., el terreno baldío denominado Las Nieves, situado en la vereda de Chorreras, inspección de policía de Guayabal, municipio de San Vicente del Caguán, Departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 74, 9395, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Delio Pazu.  
Sur: Baldíos.  
Oriente: Zona Caño Choreras.  
Occidente: Alexander A. Mampotes, zona de caño.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Asimismo, proceden las acciones contencioso-administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136. Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.  
Dada en Florencia, a 31 de octubre de 2001.  
La Gerente Regional,

*Alida M. Gaviria L.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0230696. 21-IV-2005. Valor \$8.300.

## Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria en Liquidación

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCION NUMERO 539 DE 2004

(diciembre 31)

*por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 405 del 26 de octubre de 2004.*

La Liquidadora (E.) de la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub, en Liquidación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que lo confiere el artículo 4° la Ley 80 de 1993, los artículos 50 y siguientes del C. C. A. y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 405 del 26 de octubre de 2004 se declaró el incumplimiento parcial del Contrato Estatal 008 de 2004 y se impuso multa al doctor Jorge Merlano Matiz;

Que el doctor Jorge Merlano Matiz se notificó de tal acto administrativo el 17 de noviembre de 2004, interponiendo extemporáneamente con escrito radicado bajo el número 006169 del 25 de noviembre de 2004 recurso de reposición a fin de que se revoque la Resolución 405 citada y sea absuelto del incumplimiento establecido en la misma;

Que a pesar de haberse presentado extemporáneamente el recurso de reposición aludido, en aras de garantizar el derecho de defensa de que trata nuestra Constitución Política, se procederá a decidir de Fondo la actuación, con base en los siguientes:

#### HECHOS:

1. Que el 15 de julio de 2004 se suscribió el Contrato Estatal de Prestación de Servicios número 008 entre la Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria, Capresub en Liquidación y el doctor Jorge Merlano Matiz, por el cual el último en calidad de contratista se compromete a prestar los servicios profesionales de representación judicial de la Caja por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa, en todas las actuaciones relacionadas con el trámite de 280 procesos donde la Caja sea parte, o llegara a serlo, hasta agotar el número de procesos asignados, por un valor total de \$11.200.000 y una duración de 3 meses y 15 días a partir de su perfeccionamiento;

Que tal contrato fue adicionado en tiempo y en dinero el 3 de noviembre y el 6 de diciembre de 2004 en un mes (1) y catorce (14) días y en \$5.599.730 respectivamente.

2. Que con oficio del 31 de agosto 2004, el contratista presentó a la interventora del contrato, informe de gestiones realizadas en desarrollo del Contrato Estatal 008, en el cual señala que no fueron apelados los fallos de 1ª instancia proferidos dentro de los siguientes asuntos:

1. María Teresa Hernández de Pinzón.
2. Carlos Eduardo Florián Moreno.
3. Lilia Rosa Hernández viuda de Maldonado.
4. Carlos Ariza Niño.
5. Herney Marín Valencia.
6. Samuel Quevedo Artunduaga.
7. María Amalia Calixto.
8. Gustavo de Jesús González López.

3. Que las actuaciones en los procesos instaurados por María Teresa Hernández de Pinzón y Carlos Eduardo Florián Moreno, fueron apeladas por otro apoderado de la Caja y la parte actora respectivamente.

4. Que posteriormente la administración advirtió que tampoco se apeló el fallo en el proceso presentado por Oscar Eduardo Villalobos Gaviria.

5. Que a través de la Resolución 405 del 26 de octubre de 2004 se declaró que el doctor Jorge Merlano Matiz durante la ejecución del Contrato 008 de 2004, ha incurrido en incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales por el incumplimiento en la

presentación oportuna del recurso de apelación en los negocios instaurados ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca por Lilia Rosa Hernández viuda de Maldonado, Carlos Ariza Niño, Herney Marín Valencia, Samuel Quevedo Artunduaga, María Amalia Calixto, Gustavo de Jesús González López y Oscar Eduardo Villalobos Gaviria, y en consecuencia se impuso multa por valor de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

6. Que el doctor Jorge Merlano Matiz a través de escrito radicado en la entidad bajo el número 006169 del 25 de noviembre de 2004 presentó recurso de reposición contra la Resolución 405 de 2004 a fin de ser revocada y sea absuelto del incumplimiento allí establecido.

Señala el impugnante en su escrito lo siguiente:

#### FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION

1. A pesar de establecerse en el contrato la obligación de atención de 280 procesos se atendió la totalidad de los casos asignados, los cuales en un comienzo fueron 275, siendo que durante el primer mes de trabajo se contestaron 20 demandas con lo que el monto de los procesos subió a 295, en agosto se contestaron 8 demandas ascendiendo el monto a 303, y para la fecha de presentación del recurso se contaba con 330 demandas atendidas.

2. En relación con cada uno de los procesos en donde no se interpuso recurso aduce que ello obedeció al volumen de negocios, y la necesidad de preparar un memorial para ingresar los poderes siendo imposible ingresarlos antes del 28 de julio de 2004, adicionalmente afirma:

a) 8799 Lilia Rosa Hernández viuda de Maldonado.

No se conoció la información de manera oportuna y fue imposible presentar el memorial antes del 28 de julio, fecha de entrega del poder;

b) 8602 Carlos Ariza Niño.

El poder se presentó el 28 de julio y la información se cruzó con el edicto;

c) 4260 Herney Marín Valencia.

El poder fue presentado el 28 de julio y la información se cruzó con el edicto;

d) 6692 Samuel Quevedo Artunduaga.

El poder fue presentado el 28 de julio y la información se cruzó con el edicto;

e) 3797 (3739) María Amalia Calixto.

El proceso se encontraba repartido al Tribunal de descongestión del Caquetá y se conoció del fallo de manera tardía;

f) 4438 Gustavo de Jesús González López.

No le correspondía, por haber informado el abogado anterior que el edicto era del 9 de julio, fecha anterior al inicio del contrato, además se recibió poder el 21 de julio de 2004;

g) 465 Oscar Eduardo Villalobos.

Se presentó problema de seguimiento del mismo, por estar repartido al Tribunal de descongestión del Caquetá y se conoció el fallo de manera tardía.

3. Adicionalmente se interroga sobre la viabilidad de presentar recurso de reposición (Sic-entiéndase, apelación) cuando no se ha obtenido ningún fallo favorable en casos iguales pasados tres (3) años, pues la presentación del recurso demora y dilata los procesos.

4. Existe desproporción entre lo que se recibe por la atención de cada proceso y la sanción impuesta.

#### CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a continuación a analizar todos y cada uno de los cargos esgrimidos por el recurrente, de donde se concluirá que es necesario atenuar la sanción impuesta.

1. Revisada la ejecución del Contrato Estatal 08 del 15 de julio de 2004, se advierte que le asiste razón al recurrente doctor Merlano Matiz al afirmar que fue contratado para la atención de 280 procesos siendo que ha atendido un número superior, debido al incremento de demandas contra la entidad ante la Jurisdicción Administrativa.

Sin embargo se advierte que la desatención de los procesos que condujo a la imposición de la multa se produjo en su gran mayoría antes de cumplirse el primer mes de prestación del servicio, en ese orden de ideas no es admisible el argumento expuesto en relación con el incremento de asuntos a atender durante la ejecución del contrato.

2. En lo que toca con las razones por las cuales no se interpuso recurso de apelación en cada uno de los procesos ya mencionados, debido al volumen de los mismos y al tardío conocimiento de la información y la entrega de poderes posterior a la fecha de los edictos respectivos, es del caso tener en cuenta que la fijación del edicto del proceso 6692 se produjo el 22 de julio de 2004 y en los demás procesos la fijación fue posterior a tal fecha, y como lo afirma el mismo recurrente en su escrito del 25 de noviembre de 2004 por el cual interpone recurso de reposición contra la Resolución 405 de 2004, los poderes fueron recibidos el 21 de julio del mismo año, en ese orden de ideas es claro que el recurrente tenía los poderes y con ellos podía haber acompañado en tiempo la presentación de los recursos de apelación correspondientes, siendo que adicionalmente la sustentación del recurso podía surtir ante el superior.

De otro lado y en lo que se refiere a los procesos repartidos al Tribunal del Caquetá el conocimiento tardío del apoderado de la entidad, no lo exime de la responsabilidad asumida con la suscripción del Contrato 08 de 2004.

En cuanto a la errada información entregada al doctor Merlano Matiz del proceso 4438 instaurado por Gustavo de Jesús González López, es del caso tener en cuenta que si bien es cierto la misma no era precisa, también lo es que la información podía ser verificada en el expediente, computador y libros del Tribunal donde cursa el proceso respectivo, dado que al parecer se le hizo incurrir en error al recurrente, se tendrá en cuenta tal circunstancia y se atenuará por ello la sanción impuesta.

3. De otro lado y en lo que se refiere a la manifestación del recurrente de no presentar recurso de reposición (entiéndase apelación) al haberse proferido fallos reiterados en contra

de la entidad, tal decisión no es exclusivamente del resorte de este despacho, pues al involucrarse asuntos presupuestales de gran envergadura, se debe contar con las correspondientes apropiaciones presupuestales que permitan amparar el pago de dichas obligaciones, adicionalmente y en aras del principio de igualdad sería preciso reliquidar todas las pensiones así sus beneficiarios no las hayan demandado.

4. En cuanto a la desproporción entre lo que recibe el doctor Merlano en calidad de contratista por la atención de cada proceso y la sanción impuesta a través del acto acusado, encuentra el despacho que le asiste razón al recurrente por lo que se atenuará la sanción impuesta.

Por todo lo expuesto se

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Confírmase los artículos 1°, 4° y 5° de la Resolución 405 del 26 de octubre de 2004.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 2° de la Resolución 405 del 26 de octubre de 2004, el cual queda así:

*“Imponer una multa por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) moneda corriente al doctor Jorge Merlano Matiz de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente providencia”.*

Artículo 3°. Notificar al doctor Jorge Merlano Matiz, el contenido de la presente resolución de acuerdo con el procedimiento establecido por el C. C. A. en sus artículos 44 y siguientes.

Artículo 4°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 diciembre de 2004.

La Liquidadora (E.),

*Claudia Patricia Hernández Díaz.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0288107. 22-IV-2005. Valor \$191.300.

## CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

### Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

#### AUTOS

#### **AUTO NUMERO DRP-0126 DE 2005**

(abril 18)

por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud del trámite de licencia ambiental para la construcción de un parque cementerio, denominado “Normandia”, presentado por el señor Milton Oswaldo Patiño Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 93391741 expedida en Ibagué, Tolima, en calidad de propietario del proyecto, el cual está localizado al sur occidente de Mocoa, sector La Peña, vía Mocoa-Villagarzón, en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director de la Regional Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11 y 12 artículos 35 y 49, Decreto 1180 de mayo de 2003, y

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el día 14 abril de 2005, se recibió en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Regional Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de licencia ambiental para la construcción de un parque cementerio denominado “Normandia”, presentado por el señor Milton Oswaldo Patiño Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 93391141 expedida en Ibagué, Tolima, en su condición de propietario, localizado al sur occidente de Mocoa, sector La Peña, en un área de 62.110 metros cuadrados, en un tiempo aproximado de tres años, en el Municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo;

Que de conformidad a la solicitud de presentada por el señor Milton Oswaldo Patiño Palacios, el proyecto tiene las siguientes características:

1. Según constancia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Mocoa, el uso del suelo para el funcionamiento del Parque Cementerio Normandia, ubicado en el sector La Peña, zona urbana de Mocoa, le corresponde el uso del suelo condicionado cumpliendo con los requerimientos ambientales de acuerdo con el perfil del proyecto.

2. El área a construir es de 62.110 metros cuadrados.

3. Los servicios básicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica serán los municipales.

5. El valor de la inversión es de \$50.000.000;

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11 y 12 artículos 35 y 49, Decreto 1180 de mayo de 2003, para la construcción de obras de infraestructura, requieren de licencia ambiental de Corpoamazonia;

Que el señor Milton Oswaldo Patiño Palacios, ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la licencia ambiental, con los anexos

correspondientes la cual se radicó en el expediente número LA-06-86-001-X-019B-0007-05;

Que en mérito de lo expuesto se

**DISPONE:**

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud del trámite de licencia ambiental para la construcción de un parque cementerio denominado “Normandia”, presentada por el señor Milton Oswaldo Patiño Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 93391141 expedida en Ibagué, Tolima, en su condición de propietario del proyecto, localizado en el sur occidente del Municipio de Mocoa, sector La Peña, en el Km. 0+600 de la vía que conduce de Mocoa-Villagarzón, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Designase a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita de viabilidad, y emita los términos de referencia en caso de requerir de plan de manejo ambiental, de lo cual se notificará al interesado.

Artículo 3°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita técnica, conceptos técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la licencia ambiental correspondiente.

Artículo 4°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar el permiso solicitado quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, los que serán liquidado por un técnico idóneo, y el interesado deberá consignar a favor de Corpoamazonia en tesorería, o en la cuenta corriente número 1119-5 del Banco Agrario de Mocoa.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto al señor Milton Oswaldo Patiño Palacios.

Artículo 7°. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo u la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico de la Regional Putumayo.

Artículo 8°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 18 de abril de 2005.

El Director Regional Putumayo,

*Leonel Ceballos Ruiz.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0213750. 20-IV-2005. Valor \$26.900.

#### **AUTO NUMERO DRP-730 DE 2002**

(diciembre 10)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor Alberto Pérez Pérez, localizado en el predio La Esperanza, vereda Casacunte, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo.

El Director de la Regional Putumayo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9 y 12 artículos 35 y 49, artículos Decreto 1791 de 1996, y

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el día 2 de septiembre de 2002, se recibió en la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Regional Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia, Corpoamazonia, solicitud del trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente por el señor Alberto Pérez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 4952379 de Florencia, Caquetá, localizado en el predio La Esperanza, vereda Casacunte, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo;

Que el 1° de diciembre de 2002 se realizó visita técnica por parte de funcionarios con competencia en el trámite de la Unidad Operativa encontrando lo siguiente:

• Volumen solicitado 3.600 metros cúbicos.

• Especies solicitadas: Amarillo 400 metros cúbicos, Achapo 800 metros cúbicos, Arenillo 800 metros cúbicos, Tara 400 metros cúbicos y Sangretoro 1.200 metros cúbicos.

• El área del predio es de 192 hectáreas distribuidas así: 7 hectáreas son de cultivos agrícolas, 1 hectárea de infraestructura, 3 hectáreas de rastrojo, 59 hectáreas de ganadería, 7 hectáreas destinadas a otras actividades (frutales) y 115 hectáreas de bosque natural.

• Las coordenadas geográficas del predio son: S 00° 04' 20.1" W 75° 04' 20.0"; S 00° 04' 09.4" W 75° 04' 09.2"; S 00° 03' 48.5"; W 75° 04' 30.2"; S 00° 04' 0.6"; W 75° 04' 38.2";

Que según concepto técnico se considera que es viable tramitar la presente solicitud;

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, artículo 31 y el Decreto 1791 de 1996, artículo 9° le corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, otorgar autorización de aprovechamiento forestal;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

**DISPONE:**

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, promovida por el señor Alberto Pérez Pérez, localizado en el predio La Esperanza, vereda Casacunte, municipio de Leguízamo, departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Desígnese a la Unidad Operativa Llanura Amazónica, para que realice visita técnica, conceptos técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de la autorización.

Artículo 3°. Expídanse los términos de referencia para la elaboración del plan de manejo forestal.

Artículo 4°. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de esta autorización correrán a cargo del solicitante.

Artículo 5°. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo de pago a la Unidad Operativa Llanura Amazónica de la Regional Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto al interesado de la autorización.

Artículo 7°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 10 de diciembre de 2002.

El Director Regional Putumayo,

*Leonel Ceballos Ruiz.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0068843. 21-IV-2005. Valor \$8.300.

## VARIOS

### Departamento de Boyacá Municipio de Briceño Alcaldía Municipal

#### AVISOS

El municipio de Briceño desea contratar mediante el proceso de licitación pública y precios unitarios denominada 002/2005. "Construcción de unidades sanitarias rurales para el municipio de Briceño".

**Presupuesto oficial:** \$310.000.000.

**Plazo de ejecución:** Ciento ochenta (180) días.

**Clasificación mínima:** Inscritos en el Registro de Proponentes de la Cámara de Comercio Actividad 1 *Especialidad 02 Grupo 11 y Especialidad 04 Grupo 01, con una capacidad residual mayor o igual a 8.000 smmlv*, a la fecha de apertura de la licitación. Para el caso de los consorcios o uniones temporales uno de los integrantes debe comprometer como mínimo el 80% de su capacidad disponible de acuerdo con la capacidad mínima exigida.

**Apertura y cierre de la licitación:** Se abrirá el 3 de mayo de 2005 a las 9:00 a. m. y se cerrará el día 11 de mayo de 2005 a las 3:00 p. m. en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Briceño.

**Criterios de evaluación y adjudicación:** La Alcaldía Municipal de Briceño evaluará las propuestas *teniendo en cuenta los siguientes factores generales: Precio ofrecido por el proponente, capacidad financiera* del proponente y programación de obra, experiencia específica.

**Consulta de pliegos y fecha de prepliego:** Los pliegos estarán disponibles desde la fecha de apertura de la licitación, hasta la fecha y hora del cierre de la misma en la Oficina de Planeación Municipal de Briceño. El prepliego estará disponible a partir del día 21 de abril de 2005.

**Datos adicionales licitación:** Los pliegos de condiciones se comenzarán a consultar a partir del día 2 de mayo de 2005 en la cartelera municipal, Oficina de Planeación y Alcaldía Municipal y en la página web [www.bricenoboyaca.gov.co](http://www.bricenoboyaca.gov.co). El proceso de inscripción de los futuros proponentes se comenzará el día 21 de abril de 2005 y hasta el día 2 de mayo los cuales deberán comunicar en forma escrita a la Secretaría de la Alcaldía Municipal la voluntad de participar en el proceso. (La nota deberá ser firmada por el representante legal o persona natural que vaya a participar en el proceso) y la audiencia de escogencia en caso de presentarse un número mayor de 10 futuros proponentes conforme lo describe el numeral 3, artículo 11 Decreto 2170 de 2002 se hará el día 2 de mayo con las personas inscritas únicamente. Los interesados podrán solicitar mayor información en la Alcaldía Municipal de Briceño, Edificio Municipal Carrera 4ª número 3-53 Teléfono 7265431.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 22.7 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993.

El valor del pliego es de \$1.000.000 moneda corriente.

Atentamente,

*Pedro Isaías Quesada Delgado,*

Alcalde Municipal.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0223368. 22-IV-2005. \$24.900.

#### AVISOS JUDICIALES

El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

HACE SABER:

Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovido por Dany Ruth Jiménez Cruz, respecto de la señora María Magdalena Sabogal Jiménez, se dictó sentencia de la cual se transcribe su encabezamiento y parte resolutive:

"Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito. Puerto Boyacá, dos de marzo de dos mil cinco. Sentencia número 020. Jurisdicción Voluntaria número 005..."

En mérito de lo antes expuesto y sin más consideraciones, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar la Muerte Presunta por Desaparecimiento de la señora María Magdalena Sabogal Jiménez, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 21939470 expedida en Puerto Nare, Antioquia, fijando como fecha presuntiva de su fallecimiento el día veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996), ocurrida en el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Segundo. Ordenar transcribir lo decidido en esta sentencia al señor Registrador del Estado Civil del municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para que se extienda la respectiva acta de defunción de la señora María Magdalena Sabogal Jiménez.

Tercero. Se ordena inscribir esta decisión en el registro civil de nacimiento de la señora María Magdalena Sabogal Jiménez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1260 de 1970, así como en el libro de Varios, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2158 de 1970, para lo cual se oficiará al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Puerto Boyacá, Boyacá.

Cuarto. Disponer que una vez ejecutoriada la presente providencia se publicará el encabezamiento y parte resolutive de esta resolución en el periódico *Oficial*, de conformidad a lo previsto en el numeral 5 del artículo 97 del C. C., en concordancia con los numerales 2 y 5 del artículo 657 del C. de P. C.

Quinto. Publicada la sentencia, tal como prevé el numeral 6 del artículo 657 del C. de P. C., puede promoverse por separado el proceso de sucesión de la causante.

Sexto. Se señala la suma de \$150.000 como honorarios para el Curador ad litem designado.

Séptimo. Una vez ejecutoriada la presente providencia, efectuadas las publicaciones y libradas las comunicaciones pertinentes se da por terminado el presente proceso y se ordena el archivo del mismo, previas las anotaciones en los libros pertinentes.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

(Fdo.) *Manuel Quiroga Medina*".

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 97 del C. C. y 657 del C. de P. C. se expide el presente edicto, hoy dieciséis de marzo de dos mil cinco y se entregan copias a la parte demandante para sus respectivas publicaciones en el *Diario Oficial*, en el periódico *El Tiempo* y en una radiodifusora local.

La Secretaria del Juzgado,

*Neyla Adalgiza Bautista Serna.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0342990. 24-V-2005. \$24.900.

El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Pereira, Risaralda,

AVISA:

Al público que por sentencia del ocho (8) de noviembre del año dos mil cuatro (2004), proferida en el proceso de Jurisdicción Voluntaria (Interdicción Judicial), para la señora Ana Rosa Vargas Osorio, se decretó la Interdicción Definitiva por Demencia, designándose como curadora general a la señora Mariela Vargas Osorio, la que fuera confirmada por la Sala Civil-Familia del honorable Tribunal Superior mediante sentencia de fecha 8 de marzo de 2005.

Para los efectos del artículo 659-7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince (15) de abril del año dos mil cinco (2005) a las ocho de la mañana. Copias del mismo le serán entregadas al interesado para sus publicaciones por una sola vez en el *Diario Oficial* y en *El Espectador* o *El Tiempo* o *La República* de amplia circulación nacional.

El Secretario,

*Johns Alvaro Martínez Vargas.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227619. 22-IV-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

HACE SABER:

Que en el proceso de Jurisdicción Voluntaria-Muerte Presunta por Desaparecimiento, siendo demandante Eduvina Lizarazo Gutiérrez, siendo presunto desaparecido Carlos Julio Leal Duarte, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutive dice así:

Bucaramanga, octubre veintiséis de dos mil cuatro... por lo expuesto anteriormente el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

Primero. Se declara la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor Carlos Julio Leal Duarte, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Bucaramanga, Santander.

Segundo. Se señala como fecha presuntiva de la muerte de Carlos Julio Leal Duarte, el día 22 de enero de 2001.

Tercero. Ordenar la publicación del encabezamiento y parte resolutive de este fallo una vez ejecutoriado, por una vez en la forma prevista en los artículos 657 del C. P. C. y el 97 del C. C.

Cuarto. Expedir y remitir copia de este fallo al funcionario del estado civil. Notaría a elegir para que extienda la correspondiente acta civil de defunción, esta inscripción se publicará una vez se haya efectuado las publicaciones de rigor anteriormente ordenadas.

Quinto. No hay lugar a condena de costas.

Sexto. Ordenar que esta sentencia por no estar excluida de ello, conforme al actual Estatuto Civil, se consulte con el honorable Tribunal Superior, salvo que fuere recurrida.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

Fdo. *Rosa María Pinzón Celis.*

Tribunal Superior del Distrito Judicial-Sala de Familia.

Magistrada Ponente: Doctora María Odalinda López de Gómez, Bucaramanga, febrero once de dos mil cinco.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

**Confirmar** la sentencia consultada, dictada en este proceso por el Juzgado Cuarto (4°) de Familia de Bucaramanga.

Notifíquese.

Magistrada Ponente Fdo. *María Odalinda López de Gómez*, Magistrado Fdo. *José Mauricio Marín Mora*, Magistrado *Jorge Enrique Pradilla Ardila*, Fdo.

Este aviso se fijará en la cartelera de la Secretaría del Juzgado mientras se surten las publicaciones, quedan copias para que el interesado las retire, desde las ocho de la mañana de hoy cinco de abril de dos mil cinco. El mismo se publicará en un periódico de amplia circulación nacional y en el **Diario Oficial**.

La Secretaria,

*Piedad Isolina Ortiz Rodríguez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0219822. 15-IV-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

AVISA:

Al público, que por auto del siete (7) de marzo del año dos mil cinco (2005), se decretó la Interdicción Provisoria por causa de demencia, de la señora Ana María Posada Villa y se designó como curador provisorio a su hermano, señor David Horacio Posada Villa.

La interdicción provisorio decretada en el proceso de Interdicción Judicial para la señora Ana María Posada Villa ha sido solicitada por la señora Elena Villa de Posada.

Para los fines previstos en el artículo 659-7 del C. de P. Civil, se entregan dos copias del aviso a la parte interesada para la publicación por una sola vez, en el **Diario Oficial** y en el diario *El Tiempo* de la ciudad de Bogotá, D. C.

Manizales, abril 11 de 2005.

Rdo. 00111-2005.

La Secretaria,

*Blanca Nubia Pérez Henao.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227519. 15-IV-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Tercero de Familia de Palmira, Valle,

HACE SABER:

Que en el proceso de Interdicción Judicial, adelantado por Mary Eugenia Sapuyes Enciso, mediante mandatario judicial, se profirió la Sentencia número 327 del 29 de noviembre de 2002, decretando la Interdicción definitiva del señor Angel María Sapuyes Enciso, quien no tiene la libre administración de sus bienes, nombrando como Curador Legítimo y con carácter general a la señora Mary Eugenia Sapuyes Enciso, en su calidad de hermana.

Para que se surtan los efectos legales del artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se expide copia de este edicto para ser publicado por una sola vez, en el **Diario Oficial** y en *El Tiempo*, por una sola vez, hoy veinticinco (25) de julio de dos mil tres (2003), a las 8 a. m.

La Secretaria,

*Gloria Stella Zúñiga Jiménez.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0226088. 15-IV-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, Cauca,

HACE SABER:

Al público en general que dentro del proceso de Interdicción Judicial por demencia, instaurado a través de apoderado judicial por la señora Libia Fabiola Ordóñez Cortés, siendo interdicta Yisel Karina Ordóñez, se ha proferido el siguiente fallo:...

Juzgado Primero de Familia. Circuito Judicial de Popayán. Sentencia 383. Popayán, Cauca, veinticinco (25) de noviembre de dos mil cuatro (2004)...

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero. Decretar la interdicción judicial por demencia de la señorita Yisel Karina Ordóñez, identificada con la cédula de ciudadanía número 34326775 de Popayán, por haberse comprobado en forma suficiente y legal su estado de incapacidad absoluta, que la inhabilita para velar de sí misma y administrar sus bienes.

Segundo. Designar como Curadora Legítima de la interdicta Yisel Karina Ordóñez, identificada con la cédula de ciudadanía número 34326775 de Popayán, a la señora Libia Fabiola Ordóñez Cortés, identificada con la cédula de ciudadanía número 25269025 de Popayán, quien tendrá en el ejercicio de su cargo la representación de su pupila, la administración de su patrimonio y el cuidado de su persona, y procurará el restablecimiento del estado mental si a ello hubiere lugar.

Tercero. De conformidad con el numeral 7 del artículo 659 del C. de Procedimiento Civil, publíquese esta sentencia mediante aviso, en el **Diario Oficial** y en el periódico *El Tiempo* o en *El Espectador*, de amplia circulación nacional y que se emiten en Bogotá, D. C.

Cuarto. Inscríbese esta sentencia en el registro civil de nacimiento de la interdicta, para el efecto librese oficio al funcionario competente del estado civil de las personas (artículos 5° y 6° del Decreto 1260 de 1970).

Quinto. La guardadora designada deberá prestar caución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Sexto. Para el discernimiento de la guarda y entrega de bienes bajo inventario se estará a lo dispuesto en los artículos 463, 468 a 478 del C. Civil, en armonía con el artículo 655 del C. de Procedimiento Civil, una vez ejecutoriada esta providencia y cumplida la inscripción en el registro y la publicación aquí ordenada.

Séptimo. Consúltese esta sentencia ante la Sala de Familia del honorable Tribunal Superior de Popayán. Oportunamente remítase el expediente.

Octavo. Poner en conocimiento a la guardadora designada el contenido del artículo 600 del C. Civil.

Noveno. Notifíquese este proveído a la señora Procuradora Judicial en Familia de esta ciudad.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

La Juez,

(Fdo.) *Graciela Edilma Vásquez Sarmiento.*

Providencia que fue confirmada por el honorable Tribunal Superior de Popayán, el 8 de marzo de 2005, la cual se encuentra notificada y ejecutoriada.

Este aviso deberá publicarse por el término de quince (15) días, en aplicación analógica del artículo 318 del C. de P. Civil, en el **Diario Oficial** y en el diario *El Tiempo* o *El Espectador* de amplia circulación nacional que se emiten en Santa Fe de Bogotá, y que se hará por una sola vez, hoy trece (13) de abril de dos mil cinco (2005), siendo las ocho de la mañana (8 a. m.).

La Secretaria,

*Andrea Ximena Samboni Santander.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227191. 18-IV-2005. Valor \$24.900.

El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá,

EMPLAZA:

A Timoteo Ascencio Sogamoso, a estar en derecho en el proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, iniciado en este Despacho por la señora Esperanza Ortiz, por intermedio de apoderado judicial, previniendo a todas las personas que tengan noticias del desaparecido Ascencio Sogamoso, para que las comuniquen en forma inmediata.

DECLARACIONES:

Primera. **Declarase** la Muerte Presuntiva del señor Timoteo Ascencio Sogamoso, persona mayor de edad, vecina que fue antes de su desaparecimiento de Florencia, domicilio principal y asiento de todos sus actos públicos y privados.

Segunda. **Téngase** como fecha presunta de su muerte, el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dos (2002), fecha de su partida con destino a la vereda San Isidro de la comprensión del municipio de Morelia, Caquetá, a donde no llegó jamás, pero tampoco regresó a su hogar.

Tercera. **Inscríbese** su muerte presuntiva ante el funcionario encargado del registro de defunción y pídalese extienda la correspondiente partida, remitiéndose copia del fallo.

Cuarta. **Ordénesse** la publicación señalada por el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

## "HECHOS:

Primero. El señor Timoteo Ascencio Sogamoso, contrajo matrimonio católico en la Parroquia Cristo Rey de la ciudad de Florencia, Caquetá, ceremonia religiosa que tuvo lugar el 28 de junio de 1998 de cuya unión no hubo descendencia.

Segundo. El ahora desaparecido Timoteo Ascencio Sogamoso, después de su matrimonio fijó su domicilio principal en Florencia en donde permaneció siempre acompañado de Esperanza Ortiz, hasta el diecisiete (17) de noviembre del año 2002 sin que presentara problemas o inconvenientes de ninguna especie. Tampoco su esposa conoció amenazas de muerte o intención de ausentarse definitivamente, porque las relaciones conyugales eran excelentes.

Tercero. Pero el día diecisiete de noviembre del año 2002 Timoteo Ascencio se despidió de su esposa y salió con dirección a la vereda San Isidro jurisdicción municipal de Morelia a laborar en las diferentes fincas de la región como era su natural costumbre. Se despidió de su esposa expresando que regresaría al finalizar la semana, promesa que hasta el momento no ha cumplido, desconociéndose las razones y su paradero actual a pesar de todas las averiguaciones que mi poderdante ha realizado con sus conocidos, allegados o patronos a donde acostumbraba trabajar como jornalero, amén de la colaboración que pidió a las autoridades para que le ayudaran a su búsqueda.

Cuarto. No tuvo información en relación con su paradero y doña Esperanza Ortiz, esposa del señor Ascencio Sogamoso, optó por denunciar el desaparecimiento de su consorte ante las autoridades, quienes a pesar de los esfuerzos, ninguna razón ha obtenido.

Quinto. Desde la fecha del desaparecimiento indicado, ha transcurrido más de dos (2) años, sin que como se ha dejado anotado, se tenga conocimiento de su paradero, presumiéndose que ha fallecido, pues no era su costumbre, ya que el tiempo máximo que permanecía por fuera de la casa no excedía a lo máximo quince (15) calendario, reportándole siempre a su esposa el lugar donde se hallaba, pero esta última ocasión no lo hizo.

Sexto. Ha transcurrido el plazo señalado por ley, para que opere la declaratoria judicial de muerte presunta por desaparecimiento del señor Timoteo Ascencio Sogamoso, razón por la que su esposa se propone a exigir dicho pronunciamiento.

Para los efectos previstos en los artículos 318, 657 del C. P. C. y artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto emplazatorio en la cartelera de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy veintiocho (28) de marzo del año dos mil cinco (2005), siendo las 8 de la mañana y se publicará por una sola vez en el periódico *Oficial*, en uno de amplia circulación a nivel nacional (*El Tiempo* o *El Espectador*) el día domingo, en un periódico local y radiodifundido en una emisora local entre las 6 de la mañana y 11 de la noche.

El Secretario,

*Luis Eduardo Plaza.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0230705. 18-IV-2005. Valor \$26.900.

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

## AVISA:

Que mediante providencia de fecha abril 15 de 2004 se decretó la Interdicción Judicial por Demencia del señor Jesús María Dimas Mendoza, por tanto no tiene la libre administración de sus bienes, y se le nombró como curador del interdicto a la señora Alicia Rengifo de Dimas.

La anterior providencia fue confirmada por la Sala Civil - Familia del honorable Tribunal Superior de Barranquilla, mediante providencia de fecha diciembre 14 de 2004, la cual se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Publíquese en el *Diario Oficial*, y en un diario de amplia circulación nacional.

Se da este aviso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 659 del C. P. Civil.

Barranquilla, abril quince (15) de dos mil cinco (2005).

La Secretaria,

*Marina C. de Hernández.*

Rad. número 00529-03.

Es fiel copia del original que se entrega a la parte interesada para su publicación.

La Secretaria,

*Marina C. de Hernández.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0209245. 18-IV-2005. Valor \$24.900.

La Juez Segundo de Familia de Popayán y su Secretaria,

## AVISAN AL PUBLICO:

Que el señor Luis Hernán Bonilla Echeverri, titular de la cédula de ciudadanía número 1508386 de Santander (C.), residente en la Urbanización Loma Linda número 9-73 de esta ciudad, hijo de los señores Antonio Bonilla y Clemencia Echeverri, ya fallecidos y casado con la señora Carmen Flórez, no tiene la libre disposición de sus bienes por haber sido declarado en Interdicción Judicial Provisoria, según providencia calendada el 29 de marzo de 2005 proferida por este Despacho, designándose a la señora Gloria Olivia Bonilla Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 34522194 de Popayán (Cauca), como su Curadora Provisoria.

Se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la Secretaría, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005), siendo las 8:00 a. m., al tenor de lo dispuesto por el artículo 659 numeral 7 del C. de P. Civil y se entregan copias a la parte interesada para su publicación por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y por un periódico de amplia circulación nacional (*El Tiempo*).

La Juez,

*Carmenza Rebolledo de Valencia.*

La Secretaria,

*María Elena Zúñiga Alcázar.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0296266. 19-IV-2005. Valor \$26.900.

El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

## AVISA:

Que dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria "Interdicción por Demencia" promovido a través de apoderado judicial por María Ibeth Isaza Piedrahíta en representación del presunto interdicto Javier Cortés Tabares, mediante auto proferido el veintidós (22) de marzo de dos mil cinco (2005) por este Despacho Judicial, se designó como curadora provisoria del incapaz, a su madrastra María Ibeth Isaza Piedrahíta, mayor de edad, vecina de Chinchiná, Caldas, e identificada con la cédula de ciudadanía número 24851096 de Palestina.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la publicación del presente aviso que se insertará una vez por lo menos en el *Diario Oficial*, y en el periódico *El Tiempo* de Santa Fe de Bogotá, D. C., que es de amplia circulación nacional.

Fijado: Hoy 8 de abril de 2005.

Hora: 8:00 a. m.

El Secretario,

*Jairo Correa Andrade.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227503. 19-IV-2005. Valor \$24.900.

La suscrita Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

## HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial, promovido por la señora Ninfa Otero San Juan, se ha dado por terminado por sentencia cuyo encabezamiento y parte resolutive es al siguiente tenor:

Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, julio doce (12) de dos mil cuatro (2004),

## RESUELVE:

Primero. Declarar en Interdicción por Demencia del señor Javier de Barros Otero.

Segundo. Declárese el señor Javier de Barros Otero, no tiene libre la administración de sus bienes.

Tercero. Désígnese a la madre señora Ninfa Otero San Juan, como Curadora Definitiva quien la representará en sus actos judiciales y extrajudiciales. Désele la debida posesión y discernimiento del cargo.

Cuarto. Inscribábase esta providencia en el registro civil de nacimiento del interdicto, conforme a lo señalado en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. C.

Notifíquese al público por edicto que se insertará por una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación.

Quinto. Consúltese esta sentencia con el Superior, conforme a lo establecido en el artículo 386 del C. de P. C.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdo.) *Lourdes Diago Martínez.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 323 del C. de P. C. Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría, por el término de tres (3) días, hoy treinta y uno (31) de marzo del año dos mil cinco (2005), a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y se desfija el día dos (2) de abril de dos mil cinco (2005), a las seis de la tarde (6:00 p. m.).

La Secretaria,

*Carmen Márquez Varelo.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 4293807. 1º-IV-2005. Valor \$24.900.

El Juzgado Tercero de Familia de Manizales,

## AVISA:

Que por sentencia proferida en este Despacho el día 23 de abril de 2004, y que fuera confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil-Familia, mediante providencia calendada el día 13 de diciembre de 2004, la que se halla debidamente ejecutoriada y en firme, se decretó la Interdicción Definitiva por Causa

de Demencia de la señora Diana Lucy del Pilar Morales Montero, a quien se le designó como curadora a la señora Carolina Morales Montero, en la modalidad de legítima. Dicha curaduría se extiende tanto a la persona como a los bienes de Diana Lucy del Pilar Morales Montero.

El presente aviso se insertará por lo menos una vez en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional, en este evento *La República*. Dichas publicaciones deberán traerse por parte de los interesados para su respectiva agregación al proceso.

Manizales, febrero quince (15) de dos mil cinco (2005).

El Secretario,

*Román Morales López.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227521. 18-IV-2005. Valor \$24.900.

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío,

AVISA:

Al público en general que mediante providencia del día primero (1°) de marzo de dos mil cinco. Se decretó la Interdicción Provisoria del señor Diego Fernando Londoño Márquez, mayor de edad y vecino de esta capital y por tanto, dicho señor no tiene libre administración de sus bienes.

Que como consecuencia de lo anterior, se designó como Curadora Provisoria del mismo a la señora Amanda Márquez.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. Civil, en concordancia con el artículo 536 del C. Civil, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, en tres lugares de frecuente concurrencia de la ciudad, siendo las ocho (8:00 a. m.) del día de hoy treinta y uno de marzo de dos mil cinco y copias del mismo se entregaron a los interesados para la publicación por una sola vez en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación a nivel nacional (*El Tiempo*, *La República* o *El Siglo*).

El Secretario,

*Miguel Angel Alvarez Londoño.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0215249. 18-IV-2005. Valor \$24.900.

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena,

AVISA:

A todos los parientes que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Interdicción Judicial por Demencia instaurado por el señor Cristóbal Cabeza Lozano, a través de apoderado judicial a favor de su hermano Miguel Angel Cabeza Lozano, la cual fue admitida por auto de fecha 19 de noviembre de 2004.

Igualmente, se decretó la Interdicción Provisional del señor Miguel Angel Cabeza Lozano en providencia de fecha noviembre 25 de 2004 y se nombró como Guardador a su hermano Miguel Angel Cabeza Lozano.

Para efectos de los artículos 659 numerales 3 y 7 y 446 del C. P. C. y 61 del C. C., se fija el presente aviso en un lugar visible de la Secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación de ley en un diario de amplia circulación nacional diario *La República*, y el *Diario Oficial* entre las siete de la mañana (7:00 a. m.) y diez de la noche (10:00 p. m.).

Dado en Cartagena, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).

La Secretaria,

*Zoila Tinoco Mackenzie.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0229269. 15-IV-2005. Valor \$24.900.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Pasto,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción y Designación de Curadora, radicado bajo el número 2002-513, promovido por la señora Rosa Eugenia Salas de Gómez, por intermedio de apoderado judicial, por sentencia de 13 de noviembre de 2003, emanada de este Juzgado y confirmada por el Tribunal Superior de Pasto,

RESUELVE:

Declarar la Interdicción por Enfermedad Mental al señor Gustavo Alfonso Gómez Salas, identificado con la cédula de ciudadanía 12753172 de Pasto.

Designar como Curadora del interdicto Gustavo Alfonso Gómez Salas, a la señora Rosa Eugenia Salas de Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 27068644 para que asuma su representación y la administración de sus bienes.

Para los fines indicados en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se entregan copias a los interesados para su publicación por una vez en el *Diario Oficial*

y en el periódico *El País*. Hoy siete (7) de septiembre de dos mil cuatro (2004) a las ocho (8) de la mañana.

El Secretario,

*Oscar Duván Bolaños V.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0211100. 20-IV-2005. Valor \$26.900.

AVISA:

Que por sentencia dictada el once (11) de octubre de dos mil cuatro (2004), confirmada por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Pereira, en providencia del dos de marzo del año en curso, en el proceso de Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Demencia, promovido por la señora Rosmira Agudelo, se declaró al señor Jorge Enrique Reinales Agudelo, domiciliado en Dosquebradas, en Interdicción Judicial por Causa de Demencia, privándosele de la administración de sus bienes. Se designó como Guardadora del interdicto a su madre, señora Rosmira Agudelo.

Para los fines señalados por los artículos 659-7 del Código de Procedimiento Civil y 536 del Código Civil, se fija el presente aviso en la cartelera del Juzgado, hoy cinco (5) de abril de dos mil cinco (2005) y se entrega copia a la parte interesada para su publicación por una sola vez en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional, como *El Tiempo*.

La Secretaria,

*Martha Lucía Quintero Patiño.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0227603. 20-IV-2005. Valor \$24.900.

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, Tolima,

AVISA:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial promovido por Luz Marina Pulido de Tovar se dictó auto de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil cinco (2005), designando como Curadora Provisional a la señora Luz Marina Pulido de Tovar para que asuma provisionalmente la representación del presunto interdicto Carlos Fernando Tovar Pulido.

Y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 659 numeral 7 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en un lugar público de la Secretaría del Juzgado, expidiéndose copia del mismo, para su publicación en un diario de amplia circulación y en el *Diario Oficial* de la Nación.

...1 de mayo de 2005.

La Secretaria (E.),

*Piedad Beatriz Suárez Oñate.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0258673. 12-V-2005. Valor \$24.900.

## CONVOCATORIA PUBLICA NUMERO 001 DE 2005

ALCALDIA MUNICIPAL SUTAMARCHAN

AVISO

EL MUNICIPIO DE SUTAMARCHAN INVITA A LAS COOPERATIVAS INTEGRADAS UNICAMENTE POR ENTES TERRITORIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS A LA CONVOCATORIA PUBLICA NUMERO 001 DE 2005

**Participantes:** Cooperativas integradas únicamente por entes territoriales, que tengan capacidad administrativa, jurídica, técnica y financiera que se encuentren inscritas en el RUP y que estén en capacidad de ejecutar directamente.

**Objeto:** Mejoramiento vía Sutamarchán-Santa Sofía (K0+000 al K1+500) Municipio de Sutamarchán, Boyacá.

**Presupuesto oficial:** Doscientos veintidós millones novecientos cuatro mil pesos (\$222.904.000) moneda corriente.

**Proyecto pliego de condiciones:** (Artículo 1° Decreto 2170/02). Están disponibles para su consulta a partir del 3 de junio de 2005 y hasta el 10 de junio de 2005 en la Secretaría de Planeación Municipal de Sutamarchán en horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a las 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. y sábados de 8:00 a. m. a las 12:00 m. Los interesados podrán consultarlos en el mismo lugar sin costo alguno.

**Pliego de condiciones:** (Artículo 2° Decreto 2170/02). Están disponibles para su consulta a partir del 11 de junio de 2005 y hasta el 17 de junio de 2005 en la Secretaría de Planeación Municipal de Sutamarchán en horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a las 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m. y sábados de 8:00 a. m. a las 12:00 m. Los interesados podrán consultarlos en el mismo lugar sin costo alguno.

**Valor de los pliegos de condiciones:** (0.5%) del presupuesto oficial. No reembolsables.

**Apertura:** 11 de junio de 2005 a las 8:00 a. m.

**Cierre:** 20 de junio de 2005 a las 9:00 a. m.

**Visita técnica de obra:** 13 de junio a las 8:00 a. m. (Obligatoria).

**Criterios de evaluación:** Los contenidos en los pliegos de condiciones.

Igualmente el municipio de Sutamarchán en desarrollo del inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 convoca a las veedurías para realizar el control social de este proceso de contratación.

Primer Aviso

(CF-9)

## CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	Págs.
Decreto número 1695 de 2005, por el cual se modifica el parágrafo del artículo 4° del Decreto 3361 de 2004. ....	1
Resolución número 029 de 2005, por la cual se modifica el presupuesto de ingresos y gastos de la Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales en Liquidación, para la vigencia fiscal de 2005. ....	1
Resolución número 1105 de 2005, por la cual se revoca en forma directa el derecho sobre unos Títulos de Tesorería-TES-Ley 546 entregados para pagar los abonos hipotecarios de que trata la Ley 546 de 1999. ....	1
Resolución número 1110 de 2005, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna. ....	2
Resolución número 1111 de 2005, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna. ....	3
Resolución número 1112 de 2005, por la cual se autoriza a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para realizar una operación de manejo de deuda pública interna. ....	4
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Decreto número 1676 de 2005, por el cual se regula la importación de los vehículos usados de que trata el artículo 2° de la Ley 903 de 2004, y su disposición. ....	4
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA	
Decreto número 1599 de 2005, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano. ....	5
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Notariado y Registro	
Instrucción administrativa número 06 de 2005. ....	9
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Resolución número 067 de 2005, por la cual se adjudica un terreno baldío. ....	9
Resolución número 849 de 2001, por la cual se adjudica un terreno baldío. ....	9

Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria en Liquidación	Págs.
Resolución número 539 de 2004, por la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 405 del 26 de octubre de 2004. ....	10
CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Auto número DRP-0126 de 2005, por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud del trámite de licencia ambiental para la construcción de un parque cementerio, denominado "Normandia", presentado por el señor Milton Oswaldo Patiño Palacios, identificado con cédula de ciudadanía número 93391741 expedida en Ibagué, Tolima, en calidad de propietario del proyecto, el cual está localizado al sur occidente de Mocoa, sector La Peña, vía Mocoa-Villagarzón, en el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo. ....	11
Auto número DRP-730 de 2002, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente promovido por el señor Alberto Pérez Pérez, localizado en el predio La Esperanza, vereda Casacunte, Municipio de Leguízamo, Departamento del Putumayo. ....	11
VARIOS	
Departamento de Boyacá - Municipio de Briceño	
Alcaldía Municipal	
El municipio de Briceño desea contratar mediante el proceso de licitación pública y precios unitarios denominada 002/2005. "Construcción de unidades sanitarias rurales para el municipio de Briceño". ....	12
Avisos judiciales	
El Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, hace saber que se declaró la Muerte Presunta por Desaparecimiento de María Magdalena Sabogal Jiménez. ....	12
El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de Pereira, Risaralda, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por Demencia de Ana Rosa Vargas Osorio. ....	12
El Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, hace saber que se declaró la Muerte Presunta por Desaparecimiento de Carlos Julio Leal Duarte. ....	12
El Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas, avisa que se decretó la Interdicción Provisoria por causa de demencia de Ana María Posada Villa. ....	13
El Juzgado Tercero de Familia de Palmira, Valle, hace saber que se decretó la Interdicción definitiva de Angel María Sapuyes Enciso. ....	13
El Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Popayán, Cauca, hace saber que se decretó la interdicción judicial por demencia de Yisel Karina Ordóñez. ....	13
El Secretario del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, emplaza a Timoteo Ascencio Sogamoso. ....	13
La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla, avisa que se decretó la Interdicción Judicial por Demencia de Jesús María Dimas Mendoza. ....	14
La Juez Segundo de Familia de Popayán y su Secretaria, avisan al público que Luis Hernán Bonilla Echeverri no tiene la libre disposición de sus bienes por haber sido declarado en Interdicción Judicial Provisoria. ....	14
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, avisa del proceso de Jurisdicción Voluntaria Interdicción por Demencia de Javier Cortés Tabares. ....	14
La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, hace saber que se declaró en Interdicción por Demencia a Javier de Barros Otero. ....	14
El Juzgado Tercero de Familia de Manizales, avisa que se decretó la Interdicción Definitiva por Causa de Demencia de Diana Lucy del Pilar Morales Montero. ....	14
El Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Quindío, avisa que se decretó la Interdicción Provisoria de Diego Fernando Londoño Márquez. ....	15
La Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Cartagena, avisa que se decretó la Interdicción Provisional de Miguel Angel Cabeza Lozano. ....	15
El Secretario del Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, hace saber que se declaró la Interdicción por Enfermedad Mental de Gustavo Alfonso Gómez Salas. ....	15
La Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Dosquebradas, Risaralda, avisa que se declaró a Jorge Enrique Reinales Agudelo en Interdicción Judicial por Causa de Demencia. ....	15
El Secretario del Juzgado Quinto de Familia de Ibagué, Tolima, avisa del proceso de Interdicción Judicial del presunto interdicto Carlos Fernando Tovar Pulido. ....	15
LICITACIONES	
Alcaldía Municipal Sutamarchán. Convocatoria pública número 001 de 2005. Mejoramiento vía Sutamarchán-Santa Sofía (K0+000 al K1+500) Municipio de Sutamarchán, Boyacá. ....	15



## Diario Oficial

### Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

Apellidos: \_\_\_\_\_

C.C. o NIT. No.: \_\_\_\_\_

Dirección envió: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Ciudad: \_\_\_\_\_

Departamento: \_\_\_\_\_

Los pagos podrán efectuarse en Bogotá, D. C., en el Banco Popular cuenta número 060-00005-6, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539 o en nuestras oficinas ubicadas en la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68). En el resto del país, en el Banco Davivienda cuenta corriente número 001969999539, o en el Banco Agrario cuenta número 3192000339-4 en cheque de gerencia o efectivo a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**.

#### Tarjeta de Crédito:

Credibanco - Visa     Diners    No. de tarjeta: \_\_\_\_\_

Credencial     Master Card    Válida hasta: \_\_\_\_\_

Suscripción nueva  Renovación     No. de cuotas: \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

Autorizo cargar la suma indicada a mi tarjeta de crédito

Valor suscripción anual:    \$138.200.00 - Bogotá, D. C.

   \$138.200.00 - Otras ciudades

   Más portes de correo.

### Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la Diagonal 22B No. 67-70 (Av. Esperanza-Av. 68), Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578000.